

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL



REGLAMENTO NÚM. 38

**REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS DE LOS COMITÉS
CUBIERTOS BAJO LA LEY PARA LA DEFINICIÓN FINAL DE ESTATUS POLÍTICO DE
PUERTO RICO, LEY 51-2020**

Aprobado el 5 de junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 – Título	1
Sección 1.2 – Autoridad	1
Sección 1.3 – Declaración de propósitos	1
Sección 1.4 – Aplicabilidad	1
Sección 1.5 – Comités de campaña, comités autorizados y comités de plancha	2
Sección 1.6 - Definiciones.....	2
TÍTULO II – REGISTRO DE COMITÉS.....	10
Sección 2.1 – Registro	10
Sección 2.2 – Orientación sobre las disposiciones de la Ley 222.....	11
Sección 2.3 – Deber continuo de informar cambios en la información incluida en la Declaración de Organización.....	11
TÍTULO III –DONATIVOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA	12
Sección 3.1 – Fondos privados y límites de donativos.....	12
Sección 3.2 – Donativos a comités de fondos segregados y comités de acción política en cualquier acepción, incluyendo agrupaciones de ciudadanos y comités de gastos independientes.....	12
Sección 3.3 – Donativos a partidos políticos y comités autorizados por estos	13
Sección 3.4 – Donativos mediante tarjetas de crédito, débito o por transferencias electrónicas	13
Sección 3.5 – Depósito de donativos en cuenta bancaria separada y exclusiva	14
Sección 3.6 – Pago de gastos del comité por sus miembros o por terceros.....	14
Sección 3.7 – Donativos en especie	14
Sección 3.8 – Fines electorales.....	15
Sección 3.9 – Uso permitido.....	15
Sección 3.10 – Gastos de campaña	16
Sección 3.11 – Inventario de propiedad y bienes adquiridos	18
Sección 3.12 - Compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación o de difusión....	19

Sección 3.13 – Prohibición de uso personal de los fondos de campaña	20
Sección 3.14 – Prohibición de transferencias	21
Sección 3.15 – Donativos cuando el comité está en proceso de terminación voluntaria, declaración de insolvencia o si desiste de participar en la campaña de la consulta, antes de su celebración	21
Sección 3.16 – Opiniones consultivas sobre gastos de campaña y responsabilidades generales de un comité.....	21
Sección 3.17 – Modos de pago y conservación de evidencia sobre gastos.....	22
Sección 3.18 – Fiscalización y querellas	22
Sección 3.19 – Auditorías	22
TÍTULO IV – GASTOS INDEPENDIENTES	22
Sección 4.1 – Gastos independientes o no coordinados	22
Sección 4.2 – Informes de Gastos Independientes	23
TÍTULO V – EXTENSIÓN DE CRÉDITO A LOS COMITÉS	24
Sección 5.1 – Otorgación de crédito por parte de comerciantes no incorporados.....	24
Sección 5.2 – Otorgación de crédito por parte de comerciante que realice negocios como persona jurídica.....	24
Sección 5.3 – Curso ordinario de los negocios.....	25
TÍTULO VI – DEUDAS DE LOS COMITÉS.....	25
Sección 6.1 – Un comité puede contraer deudas	25
Sección 6.2 – Deudas vencidas.....	25
Sección 6.3 – Consignación de deuda	27
Sección 6.4 – Deudas contraídas por comités políticos con personas jurídicas.....	27
TÍTULO VII – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES.....	28
Sección 7.1 – Radicación electrónica de informes y fechas de radicación	28
Sección 7.2 – Contenido de los informes de ingresos y gastos.....	29
Sección 7.3 – Documentos de respaldo de los Informes de Ingresos y Gastos	29
Sección 7.4 – Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes.....	30
Sección 7.5 – Medidas de seguridad.....	30
Sección 7.6 – Términos para la radicación electrónica de informes.....	30
Sección 7.7 – No radicación de informes	30

Sección 7.8 – Requisitos para utilizar SEL	30
Sección 7.9 – Guía de Usuario.....	31
Sección 7.10 – Conexión inicial a SEL	31
Sección 7.11 – Juramentación y presentación del informe	32
Sección 7.12 – Evidencia de la radicación del informe	32
Sección 7.13 – Intentos fallidos de radicar un informe	32
Sección 7.14 – Solicitud de prórroga.....	32
Sección 7.15 – Uso indebido de SEL.....	33
Sección 7.16 – Acceso público a los informes radicados	33
Sección 7.17 – Disposiciones generales sobre la radicación electrónica.....	33
Sección 7.18 – Cláusula de salvedad.....	34
TÍTULO VIII – DISOLUCIÓN DE LOS COMITÉS Y DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS NO UTILIZADOS.	34
Sección 8.1 – Disposiciones sobre disolución de los comités	34
Sección 8.2 – Obligación de rendir informes	35
Sección 8.3 – Dinero sobrante en la cuenta depositaria y propiedad adquirida.....	35
Sección 8.4 – Devolución de recaudos al desistir de participar en la campaña sobre la consulta	36
Sección 8.5– Solicitud de información y notificación de Orden de Mostrar Causa.....	37
Sección 8.6 – Declaración de insolvencia de un comité	37
TÍTULO IX – IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	38
Sección 9.1 – Violaciones al ordenamiento	38
Sección 9.2 – Disposición general	38
Sección 9.3 – Límites	38
Sección 9.4 – Deber independiente de cumplimiento, devolución o restitución.....	38
Sección 9.5 – Responsabilidad por el pago de las Multas Administrativas	38
Sección 9.6 – Multas Administrativas	39
Sección 9.7 – Atenuantes y agravantes.....	53
Sección 9.8 – Nivel de infracción en cuanto a faltas en la radicación	54
Sección 9.9 – Pago de la Multa Administrativa.....	54

Sección 9.10 – Intervención judicial	54
Sección 9.11 – Procedimientos posteriores a la Notificación de Multa Administrativa.....	54
ARTÍCULO X – DISPOSICIONES ADICIONALES	54
Sección 10.1 – Copias	54
Sección 10.2– Errores de forma	54
Sección 10.3– Cómputo de términos	55
Sección 10.4 - Pago de intereses.....	55
Sección 10.5 – Procedimientos	55
TÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES.....	55
Sección 11.1 – Cláusula de salvedad.....	55
Sección 11.2 – Interpretación del Reglamento.....	56
Sección 11.3 – Enmiendas.....	56
Sección 11.4 – Exclusión.....	56
Sección 11.5 – Vigencia	56
Sección 11.6 – Derogación	56

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS DE LOS COMITÉS
CUBIERTOS BAJO LA LEY PARA LA DEFINICIÓN FINAL DEL ESTATUS POLÍTICO DE
PUERTO RICO, LEY 51-2020

TÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento Sobre el Financiamiento de Campañas Bajo la Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”.

Sección 1.2 – Autoridad

Este reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Contralor Electoral por los Artículos 3.003A (dd) y 3.007(a) de la Ley 222-2011, según enmendada (en adelante “Ley 222”), conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” y a tenor con la delegación expresa conferida por el Artículo 7.2 del Capítulo VII de la Ley 51-2020, conocida como la “Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”.

Sección 1.3 – Declaración de propósitos

Este Reglamento tiene el propósito de instrumentar los requisitos y obligaciones que deben cumplir ante la Oficina del Contralor Electoral los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción político de todo tipo, que representen a, o hagan campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas de Estadidad “Sí” o “No” presentadas en la consulta que se celebre a tenor con la Ley 51-2020, incluyendo su registro, radicación electrónica de informes, manteniendo una contabilidad completa y detallada, proceso de disolución y otros deberes y obligaciones que le impone dicha Ley y la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplica a todos los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y comités de acción política de todo tipo, que representen a, o hagan campaña a favor o en contra de, alguna de las alternativas presentadas en la consulta que se celebre a tenor con la Ley 51-2020 y la Ley 222. También aplicará a toda persona, natural o jurídica, que recaude, gaste, contribuya o de alguna forma reciba recaudos o donativos o participe en el financiamiento de una campaña para promover o rechazar alguna de las alternativas presentada en la consulta autorizada por la Ley 51-2020; incluyendo promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político.

En lo pertinente, este Reglamento aplicará a toda persona natural o jurídica que preste servicios relacionados a dicha campaña a cualquier comité, según dicho término se define en este Reglamento.

Este Reglamento no aplicará a los comités de campaña, comités autorizados ni a los comités de plancha, quienes se registrarán por la Ley 222 y el resto del ordenamiento promulgado por la OCE, lo que incluye realizar gastos con fines electorales con el propósito, finalidad u objetivo de promover, fomentar, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer, la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante o candidato, o de una alternativa u opción en cualquier referéndum o consulta al electorado.

Sección 1.5 – Comités de campaña, comités autorizados y comités de plancha

Nada en la Ley 222, la Ley 51-2020 o en este Reglamento, impide que los comités de campaña, comités autorizados y los comités de plancha, realicen gastos a favor o en contra de alguna de las alternativas presentadas en la consulta que se celebre a tenor con la Ley 51-2020, o que promuevan la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, sin necesidad de abrir una cuenta depositaria a tales propósitos, siempre y cuando los gastos sean reportados a la Oficina del Contralor Electoral (OCE) en sus informes de ingresos y gastos. Estos comités están sujetos a las disposiciones y los límites de donativos establecidos por la Ley 222 y el ordenamiento y no contarán con un límite de donativos por separado para financiar la campaña a favor o en contra de las alternativas presentadas en la consulta.

Sección 1.6 - Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente o aquel significado que le adscriba la Ley 222.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. “Acreedor” – Cualquier persona natural o jurídica que posee el derecho de exigir un pago o cumplimiento de una obligación previamente contraída por un comité, según definido en este reglamento.
2. “Autenticación” – proceso mediante el cual el Sistema de Servicios en Línea valida la identidad de un usuario.
3. “Aviso de Orientación” – notificación escrita expedida por la División de Auditoría de Donativos y Gastos o la persona en que el Contralor Electoral delegue la revisión de informes o corroboración de cualquier información sobre el financiamiento de una campaña o el

cumplimiento con la Ley 222 en la que se informa a las personas, naturales o jurídicas, sobre prácticas o actuaciones que pueden constituir infracciones a la Ley 222 o algún reglamento bajo la autoridad de la Oficina u órdenes que hayan sido emitidas, así como una advertencia a los efectos de notificar cuál es la sanción que conlleva esa práctica, actuación u omisión, de incurrir en la misma o dejar de corregir el señalamiento.

4. “Comerciante” – Cualquier persona natural o jurídica que provea bienes o servicios a algún comité y que, como parte usual y habitual de su negocio, envuelve la compra, venta o arrendamiento de bienes y servicios.
5. “Comité” – para efectos de este Reglamento, se referirá a los partidos políticos inscritos ante la Comisión Estatal de Elecciones, agrupaciones de ciudadanos o comités de acción política de todo tipo, según definidos en la Ley 222, que representen a, o hagan campaña a favor o en contra de, alguna de las alternativas en la consulta que se celebre a tenor con la Ley 51-2020; incluyendo promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político. La definición incluye tanto a los comités certificados por la Comisión Estatal de Elecciones para representar alguna alternativa de estatus como a los comités inscritos en la OCE para estos propósitos, pero no certificados por la Comisión Estatal de Elecciones.
6. “Comité Autorizado”: un comité autorizado por un partido político, funcionario electo, aspirante o candidato, para recibir donativos o incurrir en gastos a nombre de o en representación de dicho partido político, funcionario electo, aspirante o candidato. Los donativos que un Comité Autorizado reciba se entenderán hechos al partido político, funcionario electo, aspirante o candidato correspondiente, y las actividades que un Comité Autorizado planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquéllos.
7. “Comité de Campaña”: comité designado como tal por un funcionario electo, aspirante o candidato con el propósito de dirigir, promover, fomentar, ayudar o asesorar en su campaña con la anuencia del propio funcionario, aspirante o candidato. Podrá recibir donativos e incurrir en gastos con sujeción a las disposiciones de la Ley 222. Los donativos que reciba se entenderán hechos al aspirante, candidato o funcionario correspondiente, y las actividades que planifique, organice o lleve a cabo, así como los gastos en que incurra, se entenderán coordinados con aquellos.
8. “Comité de Fondos Segregados”: comité establecido por una persona jurídica, en cumplimiento con el Artículo 5.006 de la Ley 222 para hacer donaciones a: aspirantes, candidatos, otros comités, agentes o representantes autorizados de cualesquiera de los

anteriores, y que deberá cumplir con las disposiciones de registro e informes requeridos a los Comités de Acción Política.

9. “Consulta” – Plebiscito autorizado por la Ley 51-2020 a celebrarse el martes, 3 de noviembre de 2020.
10. “Contabilidad completa y detallada” – la contabilidad requerida por el ordenamiento, la cual deberá cumplir con los requisitos de controles internos establecidos en el Reglamento Núm. 37 de la OCE sobre los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos, la Carta Circular OCE-CC-2016-11, que adopta el Manual Sobre Controles Internos y cualquier otro reglamento, carta circular, memorando o documento interpretativo que, de tiempo en tiempo, promulgue o emita la OCE.
11. “Contralor Electoral” – Oficial Ejecutivo de la Oficina del Contralor Electoral.
12. “Contraseña” – comúnmente conocido como *password*. Se refiere a una palabra frase o conjunto de caracteres secreto y que, en conjunto con la identificación del usuario, le permite a este acceder al Sistema de Servicios en Línea. La contraseña es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
13. “Correo Electrónico” — Dirección de correo electrónico válida, comúnmente conocida como *e-mail*, en la cual el usuario puede recibir y enviar correspondencia por medio de la red de Internet, la cual es un requisito incluir en la Declaración de Organización. Es, además, el medio principal de comunicación y notificación usado por la Oficina del Contralor Electoral.
14. “Curso ordinario de los negocios” – Relación comercial entre dos o más personas, en la cual el comerciante sigue sus procedimientos ordinarios previamente establecidos, conforme a la práctica usual de la industria o comercio en particular y según los procedimientos habituales realizados anteriormente por el comerciante para hacer negocios.
15. “Declaración de Organización” – Documento que deberá presentar electrónicamente todo partido político, agrupación de ciudadanos o comité de acción política ante la Oficina del Contralor Electoral para cumplir con el Artículo 6.1 (j) de la Ley 51-2020 y ser certificados por la Comisión Estatal de Elecciones como representante principal de una alternativa. Igualmente, la Declaración de Organización deberá ser presentada por toda aquella persona que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más con fines electorales, a favor o en contra de alguna de las alternativas presentadas en la consulta, o que promuevan la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta. El documento se presentará a tenor con los términos del Artículo 6.000 y contendrá la información requerida por el Artículo 6.001 de la Ley 222-2011, según enmendada.

16. “Desconexión del Sistema” – procedimiento mediante el cual el usuario, voluntaria o involuntariamente, abandona el sistema SEL para terminar la sesión.
17. “Determinación” – decisión de la Oficina del Contralor Electoral, mediante la cual el Contralor Electoral podrá o no imponer una multa administrativa.
18. “Director de Auditoría” – Director de la División de Auditoría de Donativos y Gastos de la OCE.
19. “Documentos de Respaldo” – documentos que justifican transacciones, tales como: registros, facturas, recibos, contratos, estados de banco, hojas de depósito, cheques cancelados, entre otros.
20. “Donativo” – Para efectos de este Reglamento, se considerará un donativo:
 - a. aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse, al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un comité;
 - b. toda aportación de dinero, especie o cualquier cosa de valor hecha en o para cualquier actividad de recaudación de fondos que se celebre para beneficio de un comité, con fines electorarios relacionados a la consulta, incluyendo banquetes, sorteos, cumpleaños, maratones y otros;
 - c. aportaciones en apoyo de, o para oponerse a alguna de las alternativas que se presente en la consulta, o que promuevan la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta.

No se considerará “donativo”:

- a. la mera presencia, como tampoco expresiones de un aspirante o candidato, en una actividad a favor o en contra de una alternativa que se presente en la consulta;
- b. los servicios personales o profesionales prestados por voluntarios;
- c. el pago por una persona natural de sus propios gastos de viaje, si el pago se hace voluntariamente y no media un acuerdo o entendido de que dichos gastos serán repagados a la persona;
- d. un préstamo o línea de crédito o crédito rotatorio hecho en el curso ordinario de los negocios por una institución financiera autorizada para hacer negocios en Puerto Rico bajo tasas de interés, términos y condiciones generalmente disponibles a cualquier miembro del público sin consideración a que dicha persona sea oficial público, candidato, aspirante o comité, y siempre y cuando éste no se use con la intención de ocultar un donativo;

- e. actividades de inscripción de electores;
 - f. el pago hecho por un comité municipal o central de un partido político de los costos de preparar, exhibir o distribuir una papeleta modelo, excepto que esta cláusula no aplicará a los costos incurridos por dicho comité para la difusión de dicha papeleta modelo en medios televisivos, radiales, electrónicos o en periódicos, revistas u otros medios similares para realizar anuncios políticos al público en general; y
 - g. el pago de una comunicación no coordinada o que no tenga fines electorales.
21. “Donativo tardío” – cualquier donativo cuyo valor agregado sea mil (1,000) dólares o más recibido por un comité luego del 31 de octubre, pero antes del 15 de noviembre, del año electoral.
22. “Extensión de crédito” – La adquisición de bienes o servicios cuyo pago correspondiente se efectúa posterior al recibo de los mismos. La venta a crédito incluye, pero sin limitarse a:
- a. Cualquier acuerdo entre el comerciante y el comité, ya sea verbal o escrito, en donde el pago total por el bien o servicio adquirido se efectuará en una fecha futura y previamente determinada, ya sea a plazos o de un solo pago;
 - b. Cualquier acuerdo entre el comerciante y el comité, ya sea verbal o escrito, en donde el pago total por el bien o servicio adquirido se efectuará en una fecha futura no determinada; o
 - c. Cualquier acuerdo entre el comerciante y el comité en donde el pago total no está vencido hasta el momento en que el acreedor culmine de brindar sus bienes o servicios al comité.
23. “Fines electorales” – su propósito, finalidad u objetivo es promover, fomentar, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer, una alternativa presentada en la consulta, o promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta; o que no puede ser razonablemente interpretado de otra manera que teniendo estos propósitos, fines u objetivos.
24. “Funcionario o empleado público” – persona que ocupa cargos o un empleo -de carrera o confianza- en el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial, sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios, esté o no investido de parte de la soberanía del Estado o intervenga o no en la formulación e implantación de política pública. Incluye empleados regulares e irregulares, los que prestan servicios por contrato que equivalen a un puesto o cargo regular, los de nombramiento transitorio y los que se encuentran en periodo probatorio.

25. “Gasto de campaña” – gasto por concepto de actos o esfuerzos que se realizan con fines electorales a favor o en contra de alguna de las alternativas presentadas en la consulta, o dirigidos a promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta.
26. “Guardar” – proceso de almacenar o grabar la información entrada al sistema de Servicios en Línea para evitar que la misma se pierda.
27. “Identificación del Usuario” –campo alfanumérico (compuesto por letras y/o números) que identifica al usuario, comúnmente conocido como *username*, que en conjunto con la contraseña, le permite acceder al sistema de Servicios en Línea. La identificación del usuario es una medida de seguridad para evitar que personas no autorizadas accedan al sistema.
28. “Infractor” – persona imputada de haber infringido cualquiera de las disposiciones legales del ordenamiento bajo la jurisdicción de la Oficina, así como cualquier orden emitida por esta.
29. “Interrupciones del Sistema” – eventos que afecten el acceso al sistema de Servicios en Línea.
30. “Junta” – Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos, compuesta por tres Contralores Electorales Auxiliares con voz y voto, el Director de la División de Auditoría de Donativos y Gastos y la Secretaria de la Oficina del Contralor Electoral.
31. “Juramentación” – declaración de la veracidad del contenido de un documento a todos los efectos legales y pertinentes bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.
32. “Ley 51” – Ley 51-2020, conocida como “Ley para la Definición Final del Estatus Político de Puerto Rico”.
33. “Ley 222” – Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.
34. “Medios” – Medios de comunicación y medios de difusión.
35. “Medios de comunicación” – organizaciones, negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, rótulos, internet, medios electrónicos y otros medios similares.
36. “Medios de difusión” – significará libros, radio, cine, televisión, televisión por cable o satélite, internet, periódicos, revistas y publicaciones, rótulos, sistema de satélite, teléfono, banco

telefónico, medios electrónicos, redes sociales y cualquier otro medio capaz de difundir, propagar y divulgar un mensaje, sea de forma directa o indirecta.

37. “Miembro de comité” – el presidente, tesorero, sub-tesorero, custodio de los récords y cualquier otra persona designada que tenga autoridad decisional en las finanzas de un comité, según dispuesto en el Reglamento Núm. 37 sobre los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos de la OCE.
38. “Multa Administrativa” – penalidad, impuesta por la Oficina del Contralor Electoral a una persona, natural o jurídica, por el incumplimiento con disposiciones contenidas en el ordenamiento bajo su jurisdicción.
39. “Oficina” u “OCE” – Oficina del Contralor Electoral.
40. “Ordenamiento” – comprende la Ley 222-2011, la Ley 51-2020, los reglamentos, cartas circulares, opiniones y órdenes promulgadas por la Oficina y leyes especiales aprobadas por la Asamblea Legislativa.
41. “Orden de Mostrar Causa” – documento escrito, expedido por la Oficina, mediante el cual se notifica a la persona sobre una posible violación al ordenamiento y se le ordena mostrar causa por la cual no se deba sancionar o referir a las agencias fiscalizadoras concernidas.
42. “Partido político” – partido nacional, partido estatal, partido principal, partido principal de mayoría, partido de minoría, partido local o partido local por petición, debidamente inscrito y certificado por la Comisión Estatal de Elecciones.
43. “Persona” – toda persona natural o jurídica.
44. “Persona Jurídica” – Incluye a la corporación, la entidad de responsabilidad limitada, la sociedad, la cooperativa, el fideicomiso, el grupo de personas que se organiza como una asociación, la organización laboral y cualquier otra forma en la cual una persona pueda organizarse como una figura jurídica distinta, con o sin fines de lucro, a tenor con las legislaciones que apliquen.
45. “Preguntas de Seguridad” – preguntas de validación de identificación de usuarios que serán mostradas al momento que se intente acceder al Sistema de Servicios en Línea. Este dato es requerido.
46. “Productor Independiente” – personas, naturales o jurídicas, que compran tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión y luego revenden ese espacio o parte de este para comunicaciones con fines electorales.

47. “Proceso de investigación” – procedimiento, a instancia de parte o por iniciativa de la Oficina, para indagar sobre posibles violaciones a las disposiciones del ordenamiento.
48. “Propiedad Inmueble” – aquellos bienes apropiables que no pueden moverse por sí mismos, ni ser trasladados de un sitio a otro. Incluye bienes adheridos al suelo y aquella propiedad mueble que está unida de manera fija a un inmueble de tal forma q no pueda separarse sin quebrantarse la materia o sin deterioro del objeto.
49. “Propiedad Mueble” – aquella propiedad de relativa permanencia, susceptible de moverse por sí o por otra fuerza o persona, con una vida útil mayor de un (1) año, que se puede usar repetidamente sin cambiar de naturaleza o sufrir algún deterioro, cuyo valor es mayor de cincuenta dólares (\$50). Incluye el equipo y mobiliario.
50. “Querella” – Petición de investigación basada en propio y personal conocimiento de hechos, juramentada ante notario público y presentada ante la OCE, en la cual un querellante le imputa al querellado la comisión de unos hechos específicos que constituyen posibles violaciones al ordenamiento.
51. “Radicación Electrónica” – proceso de completar y someter un informe por medio del sistema de Servicios en Línea. Incluye toda la información, datos y documentos que el usuario incluya en su informe.
52. “Reincidente” – Infractor que, en tiempos diversos e independientes, viole en dos (2) o más ocasiones la misma norma legal o reglamentaria bajo la jurisdicción de la OCE. Para efectos de reincidencia, no se tomarán en consideración infracciones previas de más de tres (3) años contados a partir de la notificación de una multa o de la Resolución emitida luego de un proceso adjudicativo, lo que sea posterior.
53. “Secretaría” – Secretaría de la OCE.
54. “Servicios en Línea” o “SEL” – aplicación implementada por la OCE para viabilizar la radicación electrónica de los informes de ingresos y gastos de las entidades bajo su jurisdicción.
55. “Tesorero” – oficial designado por el comité que tiene la responsabilidad de llevar una contabilidad completa y detallada de las finanzas de un comité político.
56. “Transacción en especie” – transacción que se realiza por medio de bienes o servicios, sin que haya entrega de dinero. La donación de muebles, máquinas, suministros, cualquier artículo o cosa de valor se considera una contribución o transacción en especie. El valor adjudicado al artículo será el costo normal y usual del artículo dado en el mercado y el mismo se contará contra el límite de donativos establecido en el ordenamiento. La donación de servicios se

considera una transacción o contribución en especie, al igual que el pago de honorarios o facturas a un tercero por servicios relacionados con una campaña electoral. Cobrar menos de lo usual y acostumbrado por un servicio al comité se considera una contribución o transacción en especie equivalente al descuento.

57. “Tribunal” – Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

58. “Usuario” – presidente, tesorero, subtesorero del comité, o persona autorizada a rendir bajo juramento los informes requeridos por Ley y que utilice SEL para radicar los mismos.

TÍTULO II – REGISTRO DE COMITÉS

Sección 2.1 – Registro

Todo comité, según dicho término es definido en este Reglamento, que interese ser certificado por la Comisión Estatal de Elecciones para representar a alguna de las alternativas presentadas en la consulta establecidas por la Ley 51-2020, o que busque promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, está obligado a registrarse ante la OCE usando el sistema SEL para completar el formulario de Declaración de Organización. Una vez completado el registro, el comité podrá imprimir directamente desde SEL una certificación de registro ante la OCE que presentará a la Comisión Estatal de Elecciones.

Los partidos políticos que ya estén registrados ante la OCE e interesen ser certificados por la Comisión Estatal de Elecciones, deberán notificar por escrito su intención a la OCE y actualizar su declaración de organización para incluir la información de una cuenta depositaria independiente para el depósito y desembolso de los fondos a utilizarse para la consulta. Dicha acción le permitirá al partido político presentar los informes de ingresos y gastos relacionados exclusivamente con la consulta. Los partidos políticos continuarán presentando mensualmente -por separado- los informes de ingresos y gastos relacionados con la campaña que realicen para el proceso de primarias o el proceso de elecciones generales.

En aquellas instancias en que un partido político ya registrado ante la OCE interese participar en la consulta con un comité de finanzas diferente, deberá registrar esa nueva estructura a través de una nueva declaración de organización. Solo en esta situación, se autorizará la apertura de dos perfiles en SEL asociados a un mismo partido político.

Igualmente, todo comité formado con el fin principal de promover o rechazar alguna de las alternativas presentadas en la consulta, o promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, aunque no esté ni pretenda ser certificado por la Comisión Estatal de Elecciones, que recaude o gaste más de quinientos (500)

dólares, deberá registrarse ante la OCE dentro de los diez días laborables de su designación, a tenor con el Artículo 6.000 de la Ley 222.

Sección 2.2 – Orientación sobre las disposiciones de la Ley 222

Será requisito que, dentro de los treinta (30) días siguientes a su registro, el presidente y tesorero de cada comité participen de los seminarios ofrecidos por la OCE sobre la Ley 222. Dicha participación constituirá un requisito previo a su certificación ante la Comisión Estatal de Elecciones. Los talleres, adiestramientos u orientaciones podrán realizarse mediante mecanismos a distancia y la OCE expedirá certificaciones de participación.

Estarán exentos de cumplir con el requisito de tomar dicho seminario aquellos que hayan tomado el mismo a partir de octubre de 2018.

Sección 2.3 – Deber continuo de informar cambios en la información incluida en la Declaración de Organización

El Artículo 6.003 de la Ley 222 requiere que se notifique al Contralor Electoral sobre cualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización, dentro del término de diez (10) días laborables desde la fecha que ocurra el cambio. Dicho cambio se hará en SEL.

El Tesorero de un comité que, por las razones que sean, cese en sus funciones, deberá presentar su renuncia en SEL. El comité deberá notificar el nuevo nombramiento a dicho puesto enmendando la Declaración de Organización en SEL dentro del término de cinco (5) días laborables desde la fecha que ocurrió el evento. Mientras dure la vacante en el puesto de tesorero, el comité no podrá recibir donativos ni realizar gastos, excepto que tenga un subtesorero que asuma las funciones del tesorero. La OCE reconocerá el cambio del tesorero una vez reciba por SEL la Declaración de Organización Enmendada, en formato Portable Document Format (PDF), incluyendo la firma del nuevo tesorero y/o subtesorero acreditando la aceptación del cargo, con sus deberes y responsabilidades, al igual que copia de su licencia de conducir o tarjeta electoral.

El comité que incumpla con su deber de informar cualquier cambio en su información enmendando la Declaración de Organización usando SEL se expone a multas administrativas, según se detallan más adelante. Además, si un comité no notifica el cambio de dirección, correo electrónico o cualquier información de contacto a la Oficina, y la Oficina le notifica alguna comunicación, entonces se entenderá renunciada la defensa o excusa de que la comunicación en cuestión no fue recibida, en cuyo caso, el comité acarreará las consecuencias legales que correspondan, según cada situación.

TÍTULO III –DONATIVOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Sección 3.1 – Fondos privados y límites de donativos

A tenor con los Artículos 7.1 (a) y (b) de la Ley 51-2020, los gastos de campaña a favor o en contra de alternativas presentadas en la consulta, o para promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, se sufragará con los propios recursos económicos de cada comité, en ausencia de financiamiento con fondos públicos. Por lo cual, cada comité deberá allegarse fondos privados para sufragar sus gastos de campaña. En esta instancia, los comités no tienen límite en los gastos con fines electorales que hagan relacionados con la consulta.

Por su parte, los gastos incurridos con cargo a los fondos de la consulta no se consideran para el computo de los diez millones (10,000,000) de dólares en gastos de campaña que se establece como límite para el partido político y sus candidatos a Gobernador o los candidatos independientes a Gobernador, que en un año de elecciones se acojan a los beneficios del Fondo Especial de Pareo o Fondo Voluntario Alterno, excepto cuando no se pueda interpretar que los gastos tienen el propósito de beneficiar al candidato a Gobernador. Véase Art. 9.001 de la Ley 222.

No obstante, a tenor con el Artículo 7.1 (d) de la Ley 51 y el Artículo 5.001 de la Ley 222, aplican los límites en la cantidad de donativos que una persona natural pueda aportar a un comité de partido político, comité de campaña, agrupación de ciudadanos o comité de acción política, que a la fecha de la consulta asciende a dos mil ochocientos (2,800) dólares.

Los comités de gastos independientes, según definidos en la Ley 222, no estarán sujeto a límites en cuanto a los donativos que pueden recibir de personas naturales o jurídicas.

Sección 3.2 – Donativos a comités de fondos segregados y comités de acción política en cualquier acepción, incluyendo agrupaciones de ciudadanos y comités de gastos independientes

Por disposición del Artículo 5.003 (c) de la Ley 222, los comités de fondos segregados y los comités de acción política, en cualquiera de sus acepciones, incluyendo agrupaciones de ciudadanos y comités de gastos independientes, no podrán recaudar donativos anónimos ni en efectivo, por lo cual, están obligados a identificar a todos sus donantes, independientemente de la cantidad donada. Así las cosas, deberán mantener un registro con la información de todos sus donantes que incluya: nombre, apellidos, dirección postal o física, número de licencia de conducir o de tarjeta electoral u otra identificación emitida por el gobierno federal o estatal que incluya nombre y apellidos, foto, firma, dirección y código de seguridad.

Sección 3.3 – Donativos a partidos políticos y comités autorizados por estos

Los partidos políticos y los comités creados por estos podrán recaudar dinero en efectivo y cualquier otro instrumento de pago y lo depositarán en la cuenta depositaria abierta para propósitos de la campaña de la consulta. Igualmente, podrán recaudar donativos anónimos de cincuenta (50) dólares o menos en actos políticos colectivos debidamente notificados a la OCE, a tenor con el Artículo 5.003 (a) y el Artículo 7.000 (b) y (c) de la Ley 222. Si el donativo excede de cincuenta (50) dólares, aunque sea en un acto político colectivo, el donante deberá ser identificado por nombre, apellidos, dirección postal o física, número de licencia de conducir o de tarjeta electoral u otra identificación emitida por el gobierno federal o estatal que incluya nombre y apellidos, foto, firma, dirección y código de seguridad.

Para efectos del informe de ingresos y gastos que radique ante la OCE, el partido político o algún comité autorizado por estos, no tiene que identificar un donante (conocido o anónimo) que done cincuenta (50) dólares o menos en un acto político colectivo. No obstante, una vez dicho donante dona en el agregado mil (1,000) dólares o más en un año calendario, este debe ser identificado en los informes correspondientes. Por lo cual, los partidos políticos y los comités creados por estos deberán mantener un registro de la información de sus donantes conocidos que incluya: nombre y apellidos, dirección postal o física, número de licencia de conducir o de tarjeta electoral u otra identificación emitida por el gobierno federal o estatal que incluya nombre y apellidos, foto, firma, dirección y código de seguridad.

Los donativos recaudados para la campaña de la consulta serán reportados en el informe mensual que presentará el partido para efectos de la campaña de la consulta. A su vez, los donativos recaudados para llevar a cabo otras actividades políticas o del partido, ajenas a la consulta, serán reportados en un el informe mensual de ingresos y gastos y tendrán un límite anual separado de dos mil ochocientos (2,800) dólares por persona natural.

Sección 3.4 – Donativos mediante tarjetas de crédito, débito o por transferencias electrónicas

Todo comité podrá aceptar donativos mediante tarjeta de crédito, débito o transferencias electrónicas, siempre y cuando obtenga la información de su donante, incluyendo nombre y apellidos, dirección postal o física, número de licencia de conducir o de tarjeta electoral u otra identificación emitida por el gobierno federal o estatal que incluya nombre y apellidos, foto, firma, dirección y código de seguridad. A tales efectos, el comité podrá utilizar los servicios de enlace de una plataforma electrónica (como por ejemplo Paypal), siempre y cuando el formulario del proveedor de servicio requiera la información del donante, antes expuesta, y cumpla con lo dispuesto por la OCE en las Cartas Circulares OCE-CC-2017-03 y OCE-CC-2019-03. Véanse, además, Artículos 5.002, 5.006, 13.001 y 13.002 de la Ley 222 y el Boletín Informativo OCE-BI-2020-06.

Sección 3.5 – Depósito de donativos en cuenta bancaria separada y exclusiva

A fin de evitar el uso de fondos públicos destinados a la campaña de las Elecciones Generales del año 2020 para gastos de campaña de la consulta por aquellos partidos políticos que reciben el beneficio de la Asignación Especial para Gastos Administrativos o el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales, a tenor con la Ley 222, y para mantener un mejor control sobre el uso de los fondos privados, los donativos obtenidos para sufragar gastos de campaña de la consulta serán depositados por cada comité en una cuenta depositaria separada y destinada exclusivamente a gastos de campaña a favor o en contra de alguna alternativa presentada en la consulta. El depósito de los donativos en dicha cuenta depositaria es un requisito que debe cumplirse previo a su uso para gastos de la campaña de la consulta.

Sección 3.6 – Pago de gastos del comité por sus miembros o por terceros

Según dispone la Ley 222, cualquier aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, incluyendo, pero sin limitarse al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a un partido o comité se considera un donativo, según definido en la Ley 222.

El pago que realice alguna persona natural, que sea miembro del comité, de su propio peculio para adquirir bienes o servicios en beneficio del propio comité, o para cubrir gastos administrativos, incluyendo, pero sin limitarse a, utilidades, renta, nómina o materiales de oficina, no será considerado como un donativo si el comité le rembolsa el dinero a la persona en un término de treinta (30) días naturales, contados a partir del día en el cual se incurrió en el gasto.

El comité deberá registrar la transacción como una cuenta por pagar mientras no efectúe su pago total. Si el comité no realiza el pago correspondiente de la deuda contraída dentro del término provisto de treinta (30) días, la misma será considerada como un donativo.

Sección 3.7 – Donativos en especie

Un donativo en especie incluye, pero no se limita, al pago o reembolso de gastos administrativos, salarios, bonos, aportaciones, utilidades, equipo, materiales y servicio, así como promesas, anticipos y garantías a favor de un comité. Es decir, es un donativo el pago o reembolso de bienes o servicios en general por los cuales el comité hubiera tenido que pagar de no haber sido pagados o reembolsados por un tercero. Este tipo de donativo no entra a la cuenta bancaria del comité beneficiado y será reportado como un “donativo en especie” en los Informes de Ingresos y Gastos que radique el comité, conforme se requiere en este Reglamento.

Los diferentes donativos en especie recibidos son contabilizados junto con los donativos monetarios para que se pueda determinar cuánto donó una persona a un comité. Por lo cual, si se recibe un donativo en especie, el comité deberá identificar al donante, según lo haría con

aquel que hace un donativo monetario. Véase Artículos 5.003 (a) y 6.008 (c) de la Ley 222. El comité deberá, además, requerir del donante copia de las facturas, recibos y los cheques cancelados usados (si alguno) para pagar por tales gastos.

El requisito de presentar facturas, recibos y cheques cancelados (si alguno) aplicará, además, como requisito para que el comité haga algún pago o reembolso.

Los donativos en especie se deben registrar en SEL y los documentos relacionados a dicho donativo, antes descritos, deberán subirse a SEL en formato “pdf”. Cada comité debe conservar los documentos en sus expedientes internos, ya sea en papel o en formato digital.

Las corporaciones no pueden realizar donativos directos en especie.

Sección 3.8 – Fines electorales

El uso de los fondos recaudados por un comité deberá tener un fin electoral relacionado a la consulta, según definidos dichos términos en este Reglamento, ya que ese fue el propósito por el cual fueron recaudados. Esta disposición no aplica a los donativos que reciben los partidos políticos, para su administración y otros fines.

Cualquier gasto utilizando el dinero del comité proveniente de donativos para la consulta, que no tenga un fin electoral según definido en este Reglamento, se entenderá utilizado o convertido en uno para uso personal, lo que se considerará una utilización inadecuada de los mismos. De ser así, dichas acciones estarán sujetas a la imposición de multas administrativas por parte de la Oficina, según dispuesto en la Sección 9.6, Infracción Núm. 57 de este Reglamento, incluyendo la restitución del dinero.

Sección 3.9 – Uso permitido

Las donaciones o aportaciones que reciben los comités podrán ser utilizadas para los siguientes propósitos, sin que se entienda como una limitación:

- a. Gastos relacionados con la campaña a favor o en contra de las alternativas de la consulta, o para promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta.
- b. Gastos ordinarios y necesarios relacionados con el comité, siempre y cuando no estén prohibidos en este Reglamento, y estén relacionados exclusivamente con la consulta de estatus.
- c. Donaciones a entidades sin fines de lucro o comunitarias, culturales, deportivas y educativas, siempre que cumplan con todos los siguientes requisitos: (1) la entidad donataria está registrada -y en cumplimiento (*good standing*)- como persona jurídica en el Departamento de Estado desde al menos dos (2) años antes que la fecha en que reciba el donativo; (2) el presidente u otro miembro directivo o con funciones financieras del

comité donante no es parte ni tiene vínculos oficiales con la entidad donataria, ya sea por sí o por una relación familiar hasta el quinto grado de consanguinidad o afinidad con algún oficial, miembro directivo o con funciones financieras de la entidad donataria.

- d. Donaciones a otros comités, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 222, incluyendo el límite de los donativos por año natural establecido por la Oficina del Contralor Electoral a tenor con el Artículo 5.001 de dicha ley. Asimismo, el donativo deberá constar en los informes de ingresos y gastos del comité que realiza el donativo y el comité que recibe el mismo.
- e. Para cualquier otro propósito legal que cumpla un fin electoral y no esté prohibido en este Reglamento.

Sección 3.10 – Gastos de campaña

Por la naturaleza de las campañas electorales en Puerto Rico, los gastos de campaña son variados y dependerán de las estrategias de campaña de cada comité. Por lo cual, resulta pertinente delinear los posibles usos del dinero para gastos de campaña, los cuales pueden incluir, pero sin limitarse a los siguientes gastos:

a. Gastos de promoción

Incluyen, sin que se entiendan como una limitación: materiales promocionales tales como gorras, camisetas, banderas, banderines, broches, insignias, trípticos, hojas sueltas, pasquines, pegatinas, compra de tiempo y espacio en los medios, tales como periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, internet, “billboards”, redes sociales, costos del trabajo de apoyo de agencias de publicidad, artistas gráficos, técnicos y asesores externos, encuestas y gastos relacionados al montaje de un acto político colectivo.

b. Gastos de viaje y estadía

Se considerarán gastos de campaña si el propósito principal de dicho viaje y/o estadía es una actividad con fines electorales del comité relacionada a la consulta. No obstante, el uso permitido se limita a aquellos gastos necesarios e indispensables como parte de dicho viaje, tales como: gastos de transportación, ya sea en avión comercial, automóviles, barcos, taxi, tren u otros medios de transporte, gasolina, estacionamiento, almacenaje de equipaje, peaje, estadía o cualquier otro gasto incurrido a tales fines.

Como parte de los gastos de viaje y estadía se podrán incluir los gastos incurridos por miembros del equipo de campaña, siempre y cuando la presencia de estos sea indispensable para cumplir el propósito del viaje, y que tengan un fin electoral.

Si el viaje en cuestión, además de las actividades de campaña, incluye actividades personales, estas últimas no podrán ser costeadas con dinero del comité.

En el caso del candidato a Gobernador, si el viaje o actividad en cuestión incluye asuntos relacionados a la consulta y asuntos relacionados a su campaña, deberá dividir los gastos entre su comité de campaña y el comité asociado a la consulta mediante prorratio, de acuerdo a la proporción que le corresponda a cada uno.

c. Gastos de comida

Incluyen, pero sin limitarse a: gastos de comida para una actividad o un acto político colectivo, gastos de comida para una reunión relacionada con un fin electoral, gastos de comida para un viaje si cumple con los requisitos establecidos en el inciso anterior de esta sección.

d. Gastos legales

Pago de honorarios y gastos de representación legal, incluyendo el pago de aranceles ante los tribunales y costos de documentos notariados, cuando la necesidad de dichos servicios surge como parte de sus compromisos u obligaciones relacionados con la campaña o las funciones del comité. Incluye los gastos que se incurran para asistir legalmente a un miembro del equipo de trabajo del comité que se relacionen con el desempeño de sus funciones en el comité.

e. Gastos administrativos

Gastos del comité, tales como renta y utilidades, salarios de empleados o compensación por la contratación de servicios profesionales y no profesionales, incluyendo, pero sin limitarse a: director de campaña, contable, relacionista público, abogado, oficiales de prensa, publicista, artista gráfico, gastos de personal de operación de campo o cualquier otro gasto administrativo incurrido que tenga un fin electoral.

f. Gastos de vehículo

Compra o arrendamiento de vehículos de motor, siempre y cuando sean gastos con fines electorales. Si el uso del vehículo es combinado -personal y con fines electorales- el comité podrá sufragar los gastos asociados a dicho vehículo en proporción al tiempo que lo utiliza con fines electorales. A fin de documentar el uso del vehículo para fines electorales o personales, el comité deberá mantener una bitácora en la que se detalle su millaje y uso.

Podrán incluir los costos operacionales del vehículo, tales como: gasolina, seguros, reparaciones, mantenimiento, marbetes, inspección, rotulación o cualquier otro gasto relacionado.

g. Gastos en equipos electrónicos

Compra o arrendamiento de equipos electrónicos de comunicación, siempre y cuando su uso tenga fines electorales. Entre estos equipos electrónicos se encuentran los celulares, tabletas, computadoras, grabadoras, o cualquier otro equipo electrónico de comunicación que se adquiera para un uso con fines electorales.

h. Gastos en regalos

Los donativos podrán usarse para la compra de regalos de un valor nominal, en ocasiones especiales, siempre y cuando tengan un fin electoral.

No son gastos permitidos la compra de regalos para miembros del comité o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.

i. Entidades sin fines de lucro o comunitarias, culturales, deportivas y educativas

Hacer donativos a entidades sin fines de lucro, comunitarias, culturales, deportivas y educativas, siempre y cuando cumpla un fin caritativo o educativo y llene los requisitos de la Sección 3.9 de este Reglamento. La presencia de un miembro del comité en una actividad de la entidad beneficiada no podrá usarse como mecanismo para recaudar fondos con fines electorales para el comité.

j. Donaciones a otros comités

Donativos a otros comités políticos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 51 y la Ley 222. Tal donativo deberá constar en los informes de ingresos y gastos del comité que realiza el donativo y el comité que recibe el mismo.

k. Gastos de almacenamiento temporero

Gastos para almacenaje temporero de material de campaña.

Sección 3.11 – Inventario de propiedad y bienes adquiridos

Todo comité debe mantener un registro de la propiedad mueble o inmueble que adquiera con los donativos que reciba. Además, debe realizar un inventario de dicha propiedad y documentar el mismo, haciendo constar cualquier pérdida de propiedad, ya sea por robo, deterioro natural, rotura, etc. Igualmente, si el comité vende o dona alguna propiedad, debe hacer el ajuste correspondiente en el registro.

Si el comité da en donación alguna propiedad a otro comité, debe tener en cuenta que el donativo está sujeto a los límites de donativos impuestos por Ley. Por lo cual, cualquier exceso debe ser pagado por el comité donatario al comité donante.

La compra de propiedad debe constar en los informes de ingresos y gastos en el anejo correspondiente a propiedad. Igualmente, si el comité vende una propiedad, debe reportar el ingreso en el informe de ingresos y darla de baja en SEL. Si la propiedad se pierde o daña, también deberá hacer el ajuste en el anejo de propiedad.

Los artículos o propiedades que deben ser incluidos en el inventario son aquellos bienes no fungibles que, al momento de su adquisición, hayan costado o tuvieran un valor igual o mayor a cincuenta dólares (\$50.00). Por su parte, los bienes fungibles, cuya vida útil sea menor a 1 año, no forman parte del inventario requerido como comida, bebidas, materiales de oficina, entre otros artículos. Véase Boletín Informativo OCE-BI-2020-04, Carta Circular, OCE-CC-2016-11 sobre Manual sobre Controles Internos y el Reglamento Núm. 37 sobre Comités de Finanzas designados por los Comités Políticos.

Sección 3.12 - Compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación o de difusión

Todo comité podrá comprar tiempo y espacio en los medios tales como, pero sin limitarse a, periódicos, radio, televisión local, televisión por cable y vía satélite, internet, “billboards”, redes sociales, para realizar comunicaciones con fines electorales, sujeto al cumplimiento con los siguientes requisitos dispuestos en la Ley 222:

1. Presentar ante la OCE y ante la gerencia de cada medio que interese usar una Certificación identificando las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en los medios. A tales efectos deberá cumplimentar el Formulario OCE-10, disponible en la página web de la OCE. En el caso de los partidos y sus candidatos a Gobernador con un solo documento será suficiente.
2. El medio le requerirá al comité, una certificación de la OCE acreditativa de que están registrados. Si el medio no solicita la certificación, el comité debe proveerla.
3. Las agencias de publicidad podrán pautar anuncios solicitados por un comité, siempre y cuando ya hayan recibido del comité el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado.
4. Los medios y los productores independientes también podrán aceptar pautar los anuncios solicitados por un comité como pauta directa, siempre y cuando hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado.
5. Está prohibido que las agencias de publicidad, productores independientes y medios financien de su propio peculio el costo de comunicaciones con fines electorales de un comité.
6. Está prohibido que un medio acepte o lleve al aire pautas de comunicaciones con fines electorales para los cuales no se hayan cumplido los requisitos antes mencionados.

7. Toda comunicación con fines electorales que se publique tiene que identificar -mediante la denominada coletilla- quién es la persona natural o jurídica o el comité que pagó para que la misma se publique o emita por cualquier medio de comunicación y especificar si la misma fue autorizada o coordinada con otro comité, a tenor con los requisitos de los Artículos 7.007, 7.008 y 7.009 de la Ley 222. En el caso de los partidos políticos, la coletilla debe hacer referencia a la consulta. A modo de ejemplo, *“Anuncio político pagado por Partido X- Consulta de Estatus”*. Las coletillas deben cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Circular OCE-CC-2016-02, disponible en la página de la OCE en la Internet, www.oce.pr.gov. Véase además Boletín Informativo OCE-BI-2020-02.

Sección 3.13 – Prohibición de uso personal de los fondos de campaña

Los donativos recibidos por un comité no podrán ser utilizados para cubrir bienes o servicios de uso personal. Se entenderá que el dinero obtenido de donativos privados fue gastado o convertido para uso personal si se usa para pagar o cubrir cualquier obligación, compromiso o gasto de algún miembro del comité o cualquier otra persona, cuyo concepto existiría independientemente de la campaña a favor o en contra de alternativas de estatus presentadas en alguna consulta, o promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, incluyendo, pero sin limitarse a:

- a. Gastos de hipoteca de la residencia de algún miembro del comité.
- b. Gastos de renta y utilidades de la residencia de algún miembro del comité.
- c. Gastos de renta y utilidades de un apartamento, cuarto de hospedería o segunda residencia incurridos para hospedarse cerca de su lugar principal de trabajo.
- d. Compra de ropa, excepto ropa y artículos para fines de campaña que tengan el propósito de resaltar la imagen de algún miembro del comité en alguna actividad o compromiso con un fin electoral.
- e. Gastos de vehículos de transportación no relacionados a la campaña o para transportarse -al costo del comité- desde su residencia hasta su lugar principal de trabajo.
- f. Membresías de “country club”.
- g. Gastos de viajes no relacionados a la campaña.
- h. Alimentos del hogar.
- i. Pago de matrícula, excepto aquellos gastos de matrícula relacionados a seminarios o adiestramientos de miembros del comité relacionado a sus funciones en el comité.
- j. Admisiones o taquillas para eventos deportivos, conciertos, teatros y otras formas de entretenimiento, que no tengan un fin electoral.

- k. Derechos, rentas y otros pagos a clubes deportivos o instalaciones recreativas.
- l. Cualquier otro gasto que no tenga un fin electoral, según definido en este Reglamento.

Para determinar si un gasto que no esté entre los enumerados, será considerado para uso personal, se evaluará si el mismo existiría independientemente de la campaña a favor o en contra de alternativas de estatus presentadas en la consulta. Si la contestación es en la afirmativa, dicho gasto se presumirá de uso personal y, por ende, un uso no permitido.

Sección 3.14 – Prohibición de transferencias

No se podrán realizar transferencias de dinero de la cuenta donde se depositan los donativos recibidos para la campaña a favor o en contra de alternativas de estatus presentadas en la consulta, o para promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, a otra cuenta bancaria del comité cuyos fondos se utilicen para otros propósitos.

Sección 3.15 – Donativos cuando el comité está en proceso de terminación voluntaria, declaración de insolvencia o si desiste de participar en la campaña de la consulta, antes de su celebración

Un comité no podrá realizar donativos a otro comité o entidades sin fines de lucro o comunitarias, culturales, deportivas y educativas si está en una de las siguientes situaciones: (1) sometió una solicitud de terminación voluntaria o disolución, (2) está en un proceso de declaración de insolvencia, (3) es un comité que apoya o desfavorece una alternativa determinada y opta por desistir antes de que se celebrara la consulta.

Sección 3.16 – Opiniones consultivas sobre gastos de campaña y responsabilidades generales de un comité

- a. En este Reglamento se enumeran múltiples parámetros para definir qué son usos permitidos o no permitidos de los donativos recibidos por los comités para gastos de campaña. No obstante, los listados no son taxativos. Por lo cual, para aclarar cualquier duda o interrogante sobre el uso de los donativos para gastos de campaña, el comité, deberá realizar una consulta por escrito, dirigida al Contralor Electoral, describiendo los hechos particulares, cuál es el gasto que interesan pagar con el dinero de campaña y explicando cuál es, a su entender, el fin electoral del gasto.

Dicha consulta será evaluada y se emitirá una opinión consultiva sobre el asunto.

- b. Cualquier interpretación que realice la OCE por motivo de una consulta escrita aplicará única y exclusivamente a los hechos específicos esbozados en la consulta y será vinculante únicamente para el comité que solicitó la misma.
- c. Cada comité debe velar por el cumplimiento con todo el ordenamiento de la Oficina.

Sección 3.17 – Modos de pago y conservación de evidencia sobre gastos

- a. Todo desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más, deberá ser pagado mediante cheque, transferencia electrónica o tarjeta de débito de la cuenta del comité.
- b. El comité podrá mantener una caja menuda (“petty cash”) para el pago de gastos menores de doscientos cincuenta (250) dólares, por instancia. El establecimiento y mantenimiento de la caja menuda (“petty cash”) se hará mediante cheques debitados de la cuenta de banco del comité, hojas de retiro o retiros con la tarjeta de débito. Véase Boletín Informativo OCE-BI-2016-09.
- c. No importa el método de pago, cada comité deberá conservar evidencia de todo gasto realizado con el dinero de campaña, entendiéndose cualquier documento de respaldo, que incluye, pero no se limita a: recibos, facturas, registros, contratos, entre otras. Además, debe llevar un registro con el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo.

Sección 3.18 – Fiscalización y querellas

La fiscalización y el trámite de querellas contra algún comité se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La imposición de multas administrativas se regirá por el proceso dispuesto en el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, con excepción de las infracciones sujetas a multa, que serán aquellas establecidas en la Sección 9.6 de este Reglamento. En caso de conflicto prevalecerá lo dispuesto en este Reglamento.

Sección 3.19 – Auditorías

Las auditorías de los comités que participen de la consulta se realizarán simultáneamente con las auditorías que la OCE realizará a los aspirantes, candidatos, partidos y comités de todo tipo que participen en los demás procesos electorales que se celebren durante el año electoral 2020.

TÍTULO IV – GASTOS INDEPENDIENTES

Sección 4.1 – Gastos independientes o no coordinados

A tenor con Citizens United v. FEC, 558 US 310 (2010), nada en este Reglamento limita los gastos con fines electorales en que pueda incurrir, de forma independiente y sin coordinar ni formar alianza o coalición con algún comité, cualquier persona natural o jurídica que no esté certificada por la CEE ni registrada ante la OCE y cuyo objetivo principal sea ajeno a hacer campaña a favor o en contra de las alternativas que se presentarán en la consulta, o promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta.

No obstante, estas personas deberán cumplir con la obligación de radicar Informes de Gastos Independientes, cuando aplique.

Sección 4.2 – Informes de Gastos Independientes

1. Gastos ascendentes a mil (1,000) dólares.

(a) Informe inicial - Toda persona natural o jurídica o comité de gastos independientes que contrate, restando veinte (20) días o menos para la consulta, para hacer gastos independientes con fines electorales que en el agregado suman mil (1,000) dólares o más, presentará un informe dentro de veinticuatro (24) horas de haber realizado dichos gastos o contratado para hacer los mismos, lo que ocurra primero.

(b) Informes adicionales - Luego que una persona o comité de gastos independientes presente el informe requerido en el párrafo anterior, éstos presentarán un informe adicional dentro de veinticuatro (24) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes con fines electorales que por sí o en el agregado excedan mil (1,000) dólares adicionales.

(c) Estos informes son separados e independientes de cualquier otro informe requerido.

2. Gastos ascendentes a cinco mil (5,000) dólares.

(a) Informe inicial - Toda persona natural o jurídica o comité de gastos independientes que, en cualquier momento en o antes del vigésimo (20mo) día antes de una consulta, contrate para hacer gastos independientes con fines electorales que, en el agregado, sumen cinco mil (5,000) dólares o más, presentará un informe dentro de cuarenta y ocho (48) horas de haber realizado dicho gasto o gastos o contratado para hacer los mismos.

(b) Informes adicionales - Luego de que una persona natural o jurídica o comité de gastos independientes radique el informe requerido en el inciso anterior, presentará un informe adicional dentro de cuarenta y ocho (48) horas cada vez que haga o contrate para hacer gastos independientes con fines electorales que por sí o en el agregado sumen cinco mil (5,000) dólares adicionales.

(c) Estos informes son separados e independientes de cualquiera otro informe requerido.

3. Los informes requeridos por este Artículo serán presentados a través de SEL y contendrán:

(a) el nombre, dirección y teléfono de la persona que hizo o hará el gasto, así como el nombre, dirección y teléfono de cualquier persona que comparta o ejerza la dirección de la persona que hizo o hará el gasto y de organizaciones relacionadas, así como el nombre, dirección y teléfono del custodio o custodios de los récords y libros de contabilidad de la persona que hizo o hará el gasto;

- (b) la dirección del lugar principal de negocios de la persona que hizo o hará el gasto, si no es una persona natural;
- (c) la cantidad y fecha de cada gasto de más de doscientos (200) dólares;
- (d) la consulta a la cual el gasto se refiere; y
- (e) los nombres y direcciones de todos los donantes o contribuyentes que aportaron una cantidad que de por sí o en forma agregada ascienda a, o exceda de mil (1,000) dólares.

TÍTULO V – EXTENSIÓN DE CRÉDITO A LOS COMITÉS

Sección 5.1 – Otorgación de crédito por parte de comerciantes no incorporados

Un comerciante no incorporado, que realice negocios como persona natural, puede vender bienes o brindar sus servicios a crédito a un comité. Esta extensión de crédito no será considerada como un donativo al comité, siempre y cuando la transacción surja en el curso ordinario de los negocios del comerciante y los términos sean sustancialmente similares al crédito otorgado a otros clientes con obligaciones de igual tamaño y riesgo.

Si por motivo de la extensión de crédito, la deuda se convierte en líquida y exigible y el comité no realiza el pago correspondiente, la misma se considerará como un donativo por parte del comerciante, excepto que se cumplan con lo establecido en el título VI sobre “Deudas vencidas” de este Reglamento.

Sección 5.2 – Otorgación de crédito por parte de comerciante que realice negocios como persona jurídica

Un comerciante que realice negocios como persona jurídica puede vender bienes o brindar sus servicios a crédito a un comité, siempre y cuando la transacción surja en el curso ordinario de los negocios del comerciante y los términos sean similares al crédito otorgado a otros clientes con obligaciones de igual tamaño y riesgo.

No obstante, el Artículo 5.006 de la Ley 222, prohíbe expresamente que las personas jurídicas realicen donativos de sus propios fondos a un comité. Por tanto, de entenderse que la otorgación de crédito es una donación de acuerdo con lo establecido en el título VI sobre “Deudas vencidas” de este Reglamento, tal donativo sería ilegal.

De ser así, tanto el comité como la persona jurídica estarán sujetos a multas administrativas, según se dispone en este Reglamento, y las corporaciones y sus oficiales podrán ser referidos al Departamento de Justicia para ser procesados criminalmente, a tenor con los Artículos 13.001 y 13.002 de la Ley 222.

Sección 5.3 – Curso ordinario de los negocios

Para efectos del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 222 y de este Reglamento, y a los fines de determinar si el crédito otorgado surge en el curso ordinario de los negocios del comerciante, se deberá cumplir, a satisfacción de la OCE, con los siguientes criterios:

1. El comerciante siguió sus procedimientos internos y el mecanismo habitual para la aprobación de la extensión de crédito;
2. Anteriormente, el comerciante le ha extendido crédito al comité y se efectuó el pago correspondiente de la deuda en su totalidad;
3. La extensión de crédito fue otorgada conforme a la práctica usual de la industria o comercio en particular; y
4. De existir algún contrato o acuerdo entre las partes, se evaluará el cumplimiento con el mismo.

La OCE determinará si el crédito fue otorgado en el curso ordinario de los negocios del comerciante, utilizando como base los criterios anteriores, así como cualquier otro resultante de la particularidad de la transacción. Si se determina que la transacción no surge del curso ordinario de los negocios del comerciante, entonces la misma será considerada por la OCE como un donativo.

TÍTULO VI – DEUDAS DE LOS COMITÉS

Sección 6.1 – Un comité puede contraer deudas

Los comités registrados en la Oficina podrán contraer deudas en el curso ordinario de los negocios con un comerciante, las cuales deberán identificar en los informes de ingresos y gastos como cuentas por pagar, incluyendo el nombre del acreedor, su dirección postal y el monto total de la deuda, así como cualquier abono o pago parcial a la misma.

Cualquier obligación adquirida por un comité en el curso ordinario de los negocios del comerciante, incluyendo, pero sin limitarse a una extensión de crédito, según definido en este Reglamento, será considerada como una deuda.

Sección 6.2 – Deudas vencidas

1. Para efectos del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 222 y de este Reglamento, la OCE considerará las deudas que tengan un año o más de vencidas, líquidas y exigibles, como donativos hechos por el acreedor si no se satisfacen en un término de sesenta (60) días, contados a partir desde el momento que son identificadas por la Oficina y que se requiera al comité su pago o devolución.

El término de un año comienza a transcurrir desde que culmina el término estipulado contractualmente para efectuar el pago, de existir alguno. En el caso de las obligaciones sin término, el término de un año comienza a transcurrir desde que el comité político registra la deuda ante la Oficina.

2. Si el acreedor no es una persona jurídica y la Oficina determina que la deuda se considere como donativo a base de lo dispuesto en este Reglamento, se deberán enmendar los informes para revertir la deuda en cuestión y registrarla como donativo en especie.
3. Si el acreedor de la deuda es una persona jurídica y la misma se convierte en un donativo, según dispuesto en esta sección, se entenderá que:
 - a. el donativo es ilegal
 - b. podrá acarrear la imposición de multa administrativa;
 - c. el asunto puede ser referido a otras agencias con jurisdicción.
4. Todo donativo ilegalmente recibido tendrá que ser devuelto a su donante. Cuando no pueda ser devuelto, se hará un cheque a nombre del Secretario de Hacienda y se radicará en la Secretaría de la OCE.
5. Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del acreedor para reclamar el pago de la deuda según lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico y el ordenamiento legal aplicable.
6. Siempre que el derecho al cobro de la deuda no haya prescrito, para efectos del cumplimiento con las disposiciones de la Ley 222 y de este Reglamento, una deuda **no** será considerada como un donativo si se demuestra, con prueba fehaciente, a satisfacción de la Oficina, por lo menos una de las siguientes situaciones:
 - a. El comité no ha podido satisfacer la deuda debido a que el acreedor ya no hace negocios o no continúa en el mercado y no existe alguna otra entidad o persona que tenga el derecho a recibir el pago correspondiente; o
 - b. El comité ha realizado todas las gestiones pertinentes para localizar al acreedor, incluyendo, pero sin limitarse a: última dirección conocida, tanto postal como física, último número de teléfono conocido ya sea comercial, residencial o personal, y por correo certificado; o
 - c. La deuda fue adquirida en el curso ordinario de los negocios del comerciante y el acreedor ha realizado alguna gestión de cobro, ya sea oral, escrita o judicialmente; o
 - d. El comité ha realizado gestiones de pago para pagar la totalidad de la deuda, y el acreedor no la ha aceptado; o

- e. El comité llegó a algún acuerdo transaccional de la deuda con el acreedor por un valor justo y razonable y este se encuentra en cumplimiento con el mismo.

Para sustentar su posición, el comité tendrá que someter ante la Oficina una declaración jurada, ante notario público, donde especifique las gestiones realizadas, cónsonas con alguna de las situaciones antes mencionadas y prueba fehaciente de dicha gestión, como, por ejemplo:

- a. Someter junto con la declaración jurada una copia de la demanda judicial por cobro de dinero; o
- b. Someter junto con la declaración jurada una copia de las comunicaciones enviadas por el comité a la última dirección conocida del acreedor a través de correo certificado; o
- c. Copia de alguna carta o gestión de cobro por parte del comerciante; o
- d. Cualquier otro documento acreditativo que sustente la gestión realizada; o
- e. Copia del acuerdo transaccional de la deuda.

El comité deberá presentar esta información dentro del mismo término de sesenta (60) días en los que debe pagar la deuda.

Cuando el derecho del acreedor haya prescrito y la deuda se haya contraído entre un comité político y una persona natural, podrá ser considerada como un donativo y se procederá de acuerdo disponga este Reglamento.

Sección 6.3 – Consignación de deuda

Si el comité realiza las gestiones afirmativas para efectuar el pago correspondiente sobre alguna deuda vencida, líquida y exigible, y el acreedor no quiere aceptar dicho pago, el comité podrá realizar una consignación judicial del monto de la deuda, conforme lo dispuesto sobre ello en el Código Civil de Puerto Rico. De esta forma, la obligación queda extinguida y la Oficina no interpretará la misma como un donativo.

Sección 6.4 – Deudas contraídas por comités políticos con personas jurídicas

Cuando un comité político haya adquirido una deuda con una persona jurídica y esta última, posteriormente haya sido cancelada, disuelta o de alguna otra forma sea inexistente:

- a. Se hará un cheque a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad adeudada y se presentará ante la Secretaría de la OCE.
- b. La deuda se entenderá extinta ante la OCE.
- c. Los informes correspondientes deberán ser enmendados.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una limitación al derecho de un acreedor posible y existente a reclamar el pago de la deuda según lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico o el ordenamiento aplicable. El comité siempre tendrá a su disposición los mecanismos para la extinción de las obligaciones que lo liberan frente al acreedor.

TÍTULO VII – RADICACIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMES

Sección 7.1 – Radicación electrónica de informes y fechas de radicación

1. Todo comité presentará mensualmente los informes de ingresos y gastos requeridos por el Artículo 7.1 (a) de la Ley 51 a través del sistema de Servicios en Línea (“SEL”) en las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA LÍMITE DE RADICACIÓN
JUNIO 2020	14 JULIO 2020
JULIO 2020	14 AGOSTO 2020
AGOSTO 2020	14 SEPTIEMBRE 2020
SEPTIEMBRE 2020	14 OCTUBRE 2020
OCTUBRE 2020	16 NOVIEMBRE 2020
NOVIEMBRE 2020	14 DICIEMBRE 2020
DICIEMBRE 2020	8 DE ENERO 2021

Disponiéndose que, si algún comité creado para participar en la consulta se registra luego de comenzado un periodo, este debe presentar un informe de ingresos y gastos por todo el periodo.

Si luego del periodo de diciembre de 2020 un comité aún está obligado a presentar informes ante la OCE, entonces los informes subsiguientes se presentarán según la OCE disponga mediante Carta Circular para los partidos políticos, funcionarios electos y comités políticos en general.

2. Todo partido político que participe a favor o en contra de alguna de las alternativas presentadas en la consulta, o que busque promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, deberá radicar dos (2) informes mensuales, uno relacionado exclusivamente con la consulta y el otro sobre los ingresos y gastos relacionados con la campaña que realicen para el proceso de primarias o el proceso de elecciones generales.
3. Además de los informes de ingresos y gastos, todo comité que reciba un donativo de mil (1,000) dólares o más después del 31 de octubre de 2020 y antes del 15 de noviembre de 2020, está obligado a informar dicho donativo a la OCE presentando un informe de donativo tardío a través de SEL dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibirlo. En

dicho informe se divulgará el nombre completo del donante, su dirección postal y número de identificación, además de la cantidad donada. Dicho donativo tardío también se divulgará en el informe de ingresos y gastos para el trimestre de octubre a diciembre de 2020.

4. Si el comité celebra un acto político colectivo para la recaudación de fondos, entonces debe radicar a través de SEL una Notificación sobre Acto Político Colectivo dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. A partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.
5. Toda agencia de publicidad, productor independiente y medio que preste servicios a los comités estará obligado a incluir en los informes mensuales que rinden ante la OCE durante el año electoral, la misma información que provee sobre los comités que hacen gastos con fines electorales dirigidos a los procesos de primarias y elecciones generales que se celebrarán en el año 2020.

Sección 7.2 – Contenido de los informes de ingresos y gastos

Los Informes de Ingresos y Gastos radicados electrónicamente ante la OCE usando SEL deben reflejar la contabilidad completa y detallada que debe mantener cada comité. Por lo cual, se incluirá en los mismos una relación de todo donativo recibido y todo gasto incurrido, la fecha en que se recibieron los donativos o se incurrió en los gastos, nombre y dirección completa del donante o la persona a favor de quien se hizo el pago, al igual que el concepto por el que se incurrió en el gasto.

Sección 7.3 – Documentos de respaldo de los Informes de Ingresos y Gastos

Todo comité deberá presentar los siguientes documentos de respaldo junto con el Informe de Ingresos y Gastos para el periodo que se informa: estados de banco, hojas de depósito, cheques depositados, cheques cancelados, facturas, registro de caja menuda (*petty cash*), contratos y evidencia relacionada a donativos en especie (entiéndase; contratos, factura, recibo, certificación escrita del donante y cualquier otro documento justificante, según el caso). Estos documentos deberán subirse al sistema en formato PDF. No obstante, el comité podrá proveer documentos de respaldo por correo electrónico u otro medio si así le es solicitado por personal autorizado de la OCE. Asimismo, el comité deberá cumplir con cualquier otro requerimiento de documentos que sea solicitado por la OCE para justificar transacciones.

Solo se considerarán y se darán por presentados los informes o documentos antes descritos que se presenten usando SEL, salvo que medie una dispensa o autorización de la OCE para que se presenten usando otro medio.

Sección 7.4 – Solicitud de dispensa de radicación electrónica de informes

El Contralor Electoral podrá dispensar del requisito de radicación electrónica de informes, previa solicitud por escrito en la cual el comité exponga las circunstancias específicas que limiten su capacidad de presentar los informes requeridos utilizando SEL. El Contralor Electoral evaluará la solicitud y notificará su determinación al comité en un periodo no mayor de diez (10) días a partir de la presentación de la solicitud de dispensa.

Sección 7.5 – Medidas de seguridad

La Oficina tomará medidas de seguridad para garantizar la información que el usuario guarde en SEL. Asimismo, tomará medidas para asegurar la integridad de la información provista en los informes. SEL cuenta con un registro interno de eventos que permite conocer los actos realizados en los informes, incluyendo acceso, impresión y enmiendas, al igual que un registro de seguridad que brinda información sobre eventos que afecten su seguridad.

Sección 7.6 – Términos para la radicación electrónica de informes

El término para la radicación electrónica de un informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en este Reglamento.

Si el término para presentar algún informe vence un día feriado o no laborable, se transferirá el mismo al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que el Contralor Electoral disponga otro término.

Sección 7.7 – No radicación de informes

Se entenderá que un informe no es radicado si no se presenta o se presenta luego de la fecha de vencimiento del término para su radicación o cuando se haya presentado sin alguno de los documentos de respaldo requeridos este Reglamento.

Si un comité no radica algún informe requerido por la OCE a tenor con la Ley 222 y la Ley 51, este Reglamento o cartas circulares está sujeto a que se le imponga una multa administrativa, según se dispone más adelante en este Reglamento. Cada día que subsista la violación se podrá considerar como una infracción independiente.

La imposición y pago de la multa no releva al comité de la presentación del informe.

Sección 7.8 – Requisitos para utilizar SEL

Los usuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos para utilizar SEL:

1. Tener acceso a una computadora o dispositivo móvil con acceso a la Internet y lector de documentos en PDF.

2. Cumplimentar personalmente el registro de usuario de cada funcionario del comité en todas las partes aplicables.
3. Cada comité podrá designar el siguiente personal autorizado para acceder SEL: presidente, tesorero, subtesorero, custodio de récords y cuentas (de ser diferente a los anteriores), recaudadores del comité y cualquier otra persona que autorice para la entrada de datos de transacciones del comité (*data entry*).
4. La desautorización o cambio de algún usuario ya designado, así como cualquier renuncia o destitución, debe ser tramitada a través de SEL.
5. Cada persona autorizada a acceder SEL seleccionará su identificación como usuario y contraseña al registrarse. Si olvida la contraseña, deberá solicitar mediante SEL que se le envíe una nueva contraseña al *e-mail* configurado en la cuenta del usuario o comunicarse con la OCE para solicitar que se le asigne otra contraseña.
6. Cada usuario debe entrar a SEL y registrarse con su cuenta. No debe autorizar a otra persona a utilizar su cuenta. Se entenderá que quien radica el informe y es responsable por su contenido es la persona bajo cuya cuenta se presenta el informe.

Sección 7.9 – Guía de Usuario

La OCE tendrá disponible en el área de Secretaría y en su página web el Manual del Usuario, Servicios en Línea de la Oficina del Contralor Electoral, que detalla todos los pasos a seguir para el uso de SEL.

Sección 7.10 – Conexión inicial a SEL

El usuario accederá a SEL a través de la página de internet <http://oce.pr.gov>. En esta página deberá seleccionar la opción de “Servicios en Línea”, que le permitirá acceso a la radicación de informes.

El usuario tendrá acceso a SEL usando su cuenta de usuario y será su responsabilidad mantener su contraseña confidencial. Además, deberá guardar en sus archivos los informes radicados para evitar que la información no esté disponible ante la posibilidad de una desconexión del sistema.

El usuario podrá acceder a SEL cuantas veces interese, proveyendo nuevamente el nombre de usuario y la contraseña. El usuario tendrá hasta un máximo de cuatro (4) intentos para ingresar la contraseña correcta. Luego de fallar en el cuarto (4) intento, su cuenta será temporariamente bloqueada y deberá comunicarse con la OCE para volver a activarla.

Sección 7.11 – Juramentación y presentación del informe

El declarante del informe debe ser el presidente o tesorero del comité, el cual está obligado a radicar los informes que la Ley 222 le requiere o la persona que se designe en el Sistema para ejercer esa función.

Una vez el usuario verifique que se hayan ingresado todas las transacciones pertinentes y completado todas las partes del informe que le sean aplicables, seleccionará la opción de “Informes de ingresos y gastos”, bajo el menú de Registro para generar el informe. Luego de revisar el informe y sus datos, deberá leer y aceptar los términos y condiciones. La aceptación, o juramentación, constatará que dicho informe fue completado y aprobado por el usuario en todas sus partes y que toda la información y declaraciones allí contenidas, incluyendo sus anejos, son ciertas, correctas y completas, bajo apercibimiento de las penas que conlleva el delito de perjurio.

Luego de juramentar el informe, el usuario puede radicarlo oprimiendo la opción de “Someter”. De esta manera, el usuario quedará identificado como la persona que completó efectivamente, radicó y juramentó el informe concernido, en la fecha indicada por SEL. Este sistema no requiere la firma electrónica sino la autenticación en el sistema del usuario a través del ingreso a su cuenta.

Sección 7.12 – Evidencia de la radicación del informe

Al completarse la juramentación y radicación del informe ante la OCE, el usuario podrá guardar el informe en formato electrónico. La copia del informe incluirá el logo de la OCE, el nombre del usuario, la fecha de radicación y el número del documento radicado.

Sección 7.13 – Intentos fallidos de radicar un informe

SEL permite que el usuario radique sus informes ante la OCE. Como todo sistema electrónico, SEL no está exento de interrupciones o desconexiones, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias.

Los intentos fallidos de radicar el informe podrán ser considerados como atenuantes de responsabilidad, mas no como eximentes. Será responsabilidad del usuario guardar los informes para proveer certeza sobre dichos eventos.

Sección 7.14 – Solicitud de prórroga

Las fechas de radicación de informes que establece este Reglamento y el ordenamiento son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de la fecha de vencimiento o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la OCE. Dejar de rendir los informes requeridos por Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será recomendada por la Junta e impuesta por el Contralor Electoral a tenor con el “Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral”. Cada día en que subsista la infracción podrá considerarse una multa independiente.

El Contralor Electoral o la persona en quien este delegue podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar los informes. Las prórrogas deberán ser solicitadas a través de la página web de SEL y serán concedidas a entera discreción del Contralor Electoral, quien podrá tomar en consideración el historial de cumplimiento del comité con las fechas de radicación de informes, la cantidad de prórrogas solicitadas, entre otros criterios.

Sección 7.15 – Uso indebido de SEL

El Contralor Electoral tendrá facultad para limitar o restringir el uso de SEL a todo usuario que utilice la información o datos provistos para propósitos contrarios a los establecidos en este Reglamento.

El Contralor Electoral tendrá facultad para, motu proprio o por alguna querrela presentada en la OCE, iniciar una investigación a los fines de determinar la utilización adecuada o indebida de SEL. Los procesos posteriores a la investigación, incluyendo notificaciones, hallazgos y determinaciones de la OCE se realizarán a tenor con el “Reglamento de Procesos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral”.

La limitación o restricción de cualquier usuario al uso de SEL no lo eximirá de su obligación de presentar los informes, mediante entrega personal en la OCE o por correo postal, dentro del periodo establecido por ley o por la OCE.

Sección 7.16 – Acceso público a los informes radicados

El público en general tendrá acceso a los informes de ingresos y gastos presentados por los comités a través de la página de Internet de la OCE. El acceso público a los demás informes o documentos radicados electrónicamente o en papel ante la OCE estará condicionado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en la Ley 222, el “Reglamento para la inspección de expedientes y documentos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral” y de los requisitos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad de la información.

Sección 7.17 – Disposiciones generales sobre la radicación electrónica

1. La radicación electrónica válida será aquella que cumpla con todas las disposiciones incluidas en este Reglamento.
2. La hora en que el usuario radique electrónicamente el informe será la provista por el servidor de la Oficina. La misma estará visible en SEL.
3. El usuario que radique el informe requerido por la Ley no estará obligado a remitir a la Oficina copia impresa (en papel) del mismo.

4. El usuario autenticado por SEL podrá obtener copia del informe radicado electrónicamente a través del propio sistema.
5. El recibo en la Oficina de los informes requeridos por Ley a los comités no limita la facultad de la OCE para requerir información adicional a la presentada electrónicamente.
6. El presidente, tesorero o fundador del comité es la persona responsable del contenido del informe radicado a nombre de la entidad que representa.

Sección 7.18 – Cláusula de salvedad

Este Título regula el trámite procesal de la radicación electrónica de los informes, no así la información que debe incluirse en dichos informes.

TÍTULO VIII – DISOLUCIÓN DE LOS COMITÉS Y DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS NO UTILIZADOS.

Sección 8.1 – Disposiciones sobre disolución de los comités

Una vez celebrada la consulta y presentado el Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al periodo de diciembre de 2020, el comité tendrá treinta (30) días calendario contados desde la fecha de vencimiento de dicho informe para gestionar el saldo de sus deudas y presentar, por conducto de su tesorero, mediante SEL una “Solicitud de Disolución de Comité”. Cada comité presentará dicha Solicitud, de acuerdo con sus circunstancias, según se describen a continuación:

A. Comité sin deudas ni balance en la cuenta depositaria al finalizar los 30 días

Si el Comité saldó sus deudas y no tiene balance en la cuenta bancaria, este deberá presentar por conducto de su tesorero a través de SEL una “Solicitud de Disolución de Comité” en la cual establezca, so pena del delito de perjurio, que ha cesado de recibir donativos, que no hará más gastos y que dicho comité no tiene deudas u obligaciones pendientes. En la Solicitud se especificará el tipo de estructura del comité, la propiedad mueble o inmueble que posea el comité, identificará la institución financiera y la sucursal donde están la(s) cuenta(s) del comité, los números de cuentas y su balance, si alguno.

Junto a la “Solicitud de Disolución” se incluirán en formato PDF los estados bancarios de la cuenta del comité que no haya presentado previamente a la OCE como parte de los Informes de Ingresos y Gastos, desde apertura de la cuenta de banco o del año precedente a la presentación de la “Solicitud de Disolución”, el término que sea menor. Además, debe cerrar la cuenta depositaria e incluir la carta de cierre emitida por la institución.

B. Comité con deuda o con balance sobrante en la cuenta depositaria al finalizar los 30 días

Si al finalizar los treinta (30) días calendario desde la fecha de vencimiento del Informe de Ingresos y Gastos correspondiente al periodo de diciembre de 2020, el comité tiene deudas, pero carece de fondos para poder sufragarlas o activos que pueda liquidar a tales fines, podrá presentar la “Solicitud de Disolución del Comité” a través de SEL, detallando, so pena del delito de perjurio, las deudas u obligaciones que aún tiene. Igualmente especificará el tipo de estructura del comité, la propiedad mueble o inmueble que posea el comité, identificará la institución financiera y la sucursal donde están la(s) cuenta(s) del comité, los números de cuentas y su balance, si alguno.

Si el comité tiene deudas, pero no tiene balance para pagarlas, entonces este podrá recaudar donativos -dentro de los límites establecidos por la Ley 51- para pagarlas, a tenor con lo dispuesto en la Determinación 2016-08.

Si el comité no tiene deudas, pero tiene un sobrante disponible en la cuenta, entonces la “Solicitud de Disolución del Comité” debe detallar, además, el balance sobrante. La OCE procederá según dispuesto en la Sección 8.3 de este Reglamento.

En ambos casos, el comité incluirá, como documentos de apoyo a la “Solicitud de Disolución”, los estados de la cuenta depositaria del comité que no haya presentado previamente a la OCE como parte de los Informes de Ingresos y Gastos, desde apertura de la cuenta o del año precedente a la presentación de la “Solicitud de Disolución”, el término que sea menor.

C. Partidos políticos

Los partidos políticos que hicieron campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas presentadas en la consulta, o promovieron la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, presentarán a través de SEL la “Solicitud de Disolución” bajo el registro realizado en ocasión de la consulta. Esta “Solicitud de Disolución” tendría el solo propósito de culminar las transacciones de ingresos y gastos relacionados a la campaña a favor o en contra de alguna alternativa presentada en la consulta.

Sección 8.2 – Obligación de rendir informes

Hasta tanto el comité no reciba del Contralor Electoral la aprobación de su “Solicitud de Disolución de Comité”, el tesorero o en su efecto el presidente del comité tendrá la obligación de continuar rindiendo todos los informes requeridos por la Ley, salvo que medie dispensa del Contralor Electoral.

Sección 8.3 – Dinero sobrante en la cuenta depositaria y propiedad adquirida

Si al momento solicitar su disolución, el comité aún tuviese disponible algún balance, el Contralor Electoral podrá solicitar que se separe un fondo de reserva para garantizar el cumplimiento con los requerimientos de la OCE, pago de deudas, multas administrativas, devoluciones requeridas

u otras obligaciones del comité que existan al momento de la solicitud de disolución. Una vez la OCE acredite el cumplimiento con el asunto objeto de la reserva, el dinero restante, si alguno, deberá ser remitido en su totalidad al Secretario de Hacienda, mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. La transacción correspondiente se completará en las facilidades de la OCE. De no haber balance suficiente para pagar las obligaciones del comité, entonces el comité, con la anuencia de la OCE, podrá recaudar fondos para tales fines o, en su defecto, su presidente o su tesorero deberán responder por el pago de las obligaciones. En todo caso, si luego que el comité cumpla con sus obligaciones hay un balance sobrante proveniente de donativos, este deberá ser remitido en su totalidad al Secretario de Hacienda.

Todo comité que solicite la disolución deberá entregar al Contralor Electoral toda propiedad mueble o inmueble adquirida con donativos para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico. No obstante, el Contralor Electoral o el Gobierno de Puerto Rico podrán optar por no recibir la propiedad si hacerlo resultaría en una carga negativa o pérdida para el erario. Si el comité tiene cuentas por pagar o tiene la obligación de hacer devolución de donativos por cualquier motivo y no tiene dinero en su cuenta para cumplir con tales obligaciones, entonces el Contralor Electoral podrá requerir al comité que proceda con la venta de propiedad mueble o inmueble a precio de mercado y use el dinero proveniente de la venta para pagar deudas o hacer devoluciones de donativos. En este caso, el comité deberá proveer al Contralor Electoral evidencia de las transacciones realizadas.

Sección 8.4 – Devolución de recaudos al desistir de participar en la campaña sobre la consulta

Se entenderá que un comité dejó de hacer campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas que se presenten en la consulta, o de promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, en una de las siguientes situaciones, la que ocurra primero: (1) el comité hace expresiones públicas sobre su desistimiento de realizar campaña, (2) el comité notifica su desistimiento a la Oficina.

Un comité que hubiere recibido donativos para hacer campaña a favor o en contra de alguna de las alternativas que se presenten en la consulta, o para promover la abstención electoral o alguna modalidad de expresión electoral u otra alternativa de estatus político en esta, y optare por desistir de hacer campaña antes de celebrada la consulta, vendrá obligado a remitir al Secretario de Hacienda la totalidad de los donativos de campaña no gastados, mediante cheque certificado, transferencia electrónica o giro bancario o postal. Previo a que se remitan los donativos de campaña no gastados al Secretario de Hacienda, el Contralor Electoral:

1. Ordenará el pago de cualquier deuda o multa que tenga el comité con la OCE y requerirá el cumplimiento con todo otro asunto pendiente ante la OCE, incluyendo, pero sin limitarse a, devoluciones requeridas, pago de cuentas por pagar, radicación y enmienda de informes, presentación de documentos, auditorías, entre otros.

2. De no poderse localizar a algún donante a quien haya que devolverle un donativo, ya sea porque el mismo fue en exceso o por otra razón, o a algún acreedor con quien el comité tenga una cuenta por pagar, el dinero correspondiente será remitido al Secretario de Hacienda.
3. La propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos deberá ser devuelta al Contralor Electoral para ser transferida al Gobierno de Puerto Rico, en un período de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de hacer campaña.
4. El Contralor Electoral podrá solicitar que se separe un fondo de reserva para garantizar el cumplimiento con los requerimientos de la OCE, pago de deudas, multas administrativas, devoluciones requeridas u otras obligaciones contraídas por el comité. Una vez acreditado el cumplimiento con el asunto objeto de la reserva, el Contralor Electoral autorizará la liberación de los fondos disponibles y dispondrá sobre su uso.
5. Una vez culminado el proceso antes descrito, el comité será disuelto.

Sección 8.5– Solicitud de información y notificación de Orden de Mostrar Causa

En el transcurso de los procesos prescritos por este Título VIII del Reglamento, la Oficina podrá señalar infracciones al ordenamiento, en cuyo caso se notificará una Orden de Mostrar Causa concediendo un término de diez (10) días consecutivos, contados a partir de la notificación al posible infractor para que presente su posición en torno a por qué no se deba proceder con la imposición de una multa administrativa, con una acción judicial para atender y detener la infracción o con un referido a las agencias concernidas, sin excluir otras acciones conforme a la Ley y el ordenamiento aplicable. La notificación de la Orden de Mostrar Causa quedará perfeccionada al ser enviada por correo electrónico o remitida a través de SEL.

El procedimiento posterior a la Orden de Mostrar Causa se regirá por el Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 8.6 – Declaración de insolvencia de un comité

Se entenderá que un comité es insolvente cuando no pueda satisfacer el pago de obligaciones contraídas con acreedores debido a que sus pasivos o deudas son mayores a sus activos o capital líquido. El procedimiento de declaración voluntaria o involuntaria de insolvencia se regirá por el Reglamento Núm. 20 sobre Disposición de Activos y Disolución Voluntaria e Involuntaria de un Comité.

TÍTULO IX – IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 9.1 – Violaciones al ordenamiento

En las instancias en que la Oficina advenga en conocimiento de una posible violación al ordenamiento promulgado, ya sea mediante la revisión de informes, inspecciones, investigaciones o querellas, se seguirán los procesos detallados en el Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 9.2 – Disposición general

Toda infracción a la Ley 222 o a la Ley 51, que no esté tipificada como delito, constituirá una falta administrativa y acarreará multa administrativa.

La imposición de multa administrativa no impedirá referidos al Secretario de Justicia o cualquier otra agencia en relación a cualquier conducta de la que la Oficina advenga en conocimiento en el descargo de sus funciones, facultades y obligaciones.

Sección 9.3 – Límites

Salvo que una disposición especial de la Ley 222 o la Ley 51 disponga una multa diferente, las multas administrativas fluctuarán en el caso de personas naturales, partidos políticos y comités autorizados, hasta dos mil quinientos (2,500) dólares por una primera infracción y hasta cinco mil (5,000) dólares por cada infracción subsiguiente. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas administrativas fluctuarán hasta quince mil (15,000) dólares por una primera infracción y hasta treinta mil (30,000) dólares por cada infracción subsiguiente. Cada día en que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

Sección 9.4 – Deber independiente de cumplimiento, devolución o restitución

El pago de la multa administrativa no eximirá al infractor del cumplimiento específico con el ordenamiento. En el caso de haber recibido donativos ilegales o que no se identifiquen como requiere la Ley 222, además del pago de la multa, se requerirá su devolución.

En el caso de uso indebido de fondos públicos, además del pago de la multa administrativa, se le requerirá restituir los mismos al erario.

Sección 9.5 – Responsabilidad por el pago de las Multas Administrativas

La responsabilidad por el pago de las multas administrativas impuestas a un comité, según definido en este Reglamento, recaerá sobre el comité. Si el comité no tiene fondos suficientes para su pago, la responsabilidad recaerá solidariamente sobre el presidente, el tesorero, el fundador y cualquier oficial del comité con responsabilidad, que ocupaba el puesto en cuestión al momento de cometerse la infracción, en su carácter personal.

Sección 9.6 – Multas Administrativas

El Contralor Electoral podrá imponer multas por las siguientes infracciones al ordenamiento:

Núm.	Referencia en la Ley 222 ¹	Infracción Reglamentaria	Multa
CONTRIBUCIONES Y DONATIVOS			
1	5.000	Solicitar, hacer o aceptar donaciones en violación a lo dispuesto en Ley 51, la Ley 222 y al ordenamiento promulgado al amparo de esta.	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad solicitada o aceptada por infracción. De dos (2) a cinco (5) veces el valor en el mercado de un bien o servicio solicitado o aceptado como donativo en especie. En el caso de ejecutivo, director, gerente, o socio gestor de una persona jurídica que autorizare o consintiere en que se hiciere un donativo o pago en violación de las disposiciones de esta Ley será sancionado con una multa del doble de la cantidad autorizada o diez mil (\$10,000), lo que sea mayor.
2	5.000 5.001	Aceptar donativos, directos o indirectos, en o fuera de Puerto Rico en exceso del límite de \$2,800.00 dispuesto por Ley.	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada en exceso, por infracción.
3	13.006	Hacer donativos a sabiendas en exceso del límite de \$2,800.00 dispuesto por Ley.	Tres veces la cantidad donada en exceso.

¹ Aquellas infracciones por virtud de la Ley 51-2020 se identificarán con la cita completa de la Ley.

4	5.002	Hacer donativos con dinero o bienes pertenecientes a otra persona.	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada.
5	5.003(a)	Dejar de identificar a cualquier contribuyente que realice un donativo que exceda el límite establecido en la Ley para donativos anónimos, independientemente del instrumento de pago o moneda legal que se utilice para realizar el referido donativo. La identificación efectiva del donante incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, número de identificación y el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo, según se especifica en el Artículo 5.003(a) de la Ley 222.	De cien (100) a quinientos (500) dólares por infracción.
6	5.004	No devolver al Departamento de Hacienda aquellas contribuciones no gastadas al momento de desistir de hacer campaña relacionada con la consulta.	El triple de la cantidad dejada de devolver
7	5.004	No devolver a la OCE la propiedad mueble e inmueble adquirida con dinero proveniente de donativos, en un periodo de treinta (30) días a partir de haber optado por desistir de hacer campaña relacionada con la consulta.	El triple del costo de la propiedad no devuelta.
8	5.005	Recibir donativos hechos por menores no emancipados. Dejar de proveer en el instrumento de pago la fecha de nacimiento del menor y la referencia al documento público que acredita tal emancipación.	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad donada por un menor no emancipado o por el menor emancipado sobre quien no se proveyó la información requerida por Ley.
9	5.010	Solicitar o recibir de un funcionario o empleado de alguna agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un donativo, mientras ese funcionario o empleado esté desempeñando funciones oficiales de su cargo o se encuentre en el edificio o área de trabajo.	De dos mil (2,000) a cinco mil (5,000) dólares por infracción.

AGENCIAS DE GOBIERNO Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

10	5.009	<p>Concesión de privilegios especiales a comités, según definido dicho término en este Reglamento, por parte de funcionarios o empleados de agencias del Gobierno de Puerto Rico.</p> <p>Será responsable de la violación de esta disposición el funcionario que autorizó, permitió, adjudicó, directamente o indirectamente, mediante autorización escrita o verbal la concesión del privilegio.</p>	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
11	5.011	<p>Ningún funcionario o empleado de agencia alguna podrá en horas y días de trabajo intentar influenciar directa o indirectamente a cualquier otro funcionario o empleado público a pagar, prestar o dañar parte de su sueldo o cualquier cosa de valor a un comité, según definido dicho término en este Reglamento.</p> <p>Lo aquí dispuesto aplica tanto a solicitudes de donativos realizadas personalmente o mediante hojas sueltas, mensajes telefónicos computadoras o medios similares.</p> <p>Será responsable de la violación de esta disposición el funcionario o empleado de la agencia que incurra en la conducta prohibida y el comité que dicho empleado o funcionario represente.</p>	De dos mil (2,000) a cinco mil (5,000) dólares por infracción.
12	5.012	<p>Se prohíbe el uso de cualquier vehículo de motor, naves o aeronaves, bien mueble o inmueble propiedad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, a los fines de hacer campaña a favor o en contra de cualquier alternativa presentada en la consulta.</p> <p>Esta disposición no aplicará a los vehículos de motor asignados al Gobernador, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, a los Legisladores Estatales, Alcaldes y Comisionados Electorales por razón de sus funciones ni de funcionarios asignados al mismo.</p> <p>Tampoco aplicará si el inmueble utilizado es una facilidad recreativa de uso público, tal como un parque, estadio, coliseo, teatro o cualquier inmueble similar,</p>	De dos mil (2,000) a cinco mil (5,000) dólares por infracción.

		<p>siempre y cuando el usuario pague las tarifas correspondientes por su uso.</p> <p>Será responsable de la violación de esta disposición el funcionario que autorizó, permitió, adjudicó, directamente o indirectamente, mediante autorización escrita o verbal el uso de la propiedad pública.</p> <p>De igual forma será responsable de la violación de esta disposición el comité que utilice o se beneficie por el uso de los bienes descritos en esta infracción.</p>	
13	5.013	<p>No honrar una tarifa uniforme de mercado en igualdad de condiciones para todo cliente para flete o alquiler para fines electorales de vehículos de motor, naves, o aeronaves propiedad de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios.</p> <p>Será responsable de la violación de esta disposición el funcionario que autorizó directamente el flete o alquiler de la propiedad pública, y comité que se beneficie de una tarifa por debajo de la tarifa uniforme del mercado para el bien fletado o alquilado.</p>	De dos mil quinientos (2,500) a cinco mil (5,000) dólares
14	5.014	<p>Rotular o identificar con mensajes, insignias o emblemas que identifiquen cualquier alternativa que funja como alternativa en la consulta los vehículos de motor, naves o aeronaves que sean alquilados bajo contrato con una agencia de gobierno.</p> <p>Será responsable de la violación de esta disposición el funcionario que autorizó directa o indirectamente, mediante autorización escrita o verbal la rotulación de la propiedad pública, y el comité que se beneficia del mismo.</p>	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares en el caso de personas naturales y hasta cinco mil (5,000) dólares en el caso de personas jurídicas.
REQUERIMIENTOS Y CITACIONES			
15	3.016	<p>Obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de contestar un requerimiento de información o dejar de proveer la información solicitada dentro de un proceso de investigación, auditoría, querrela o cualquier otro proceso realizado por la Oficina o presentar información falsa u ofrecer testimonios falsos en respuesta a un</p>	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.

		<p>requerimiento de información o al comparecer a una citación de la Oficina. Aplica a personas naturales y jurídicas.</p> <p>La imposición de la multa no limita la facultad del Contralor Electoral de acudir al Tribunal a solicitar su intervención para la producción de documentos, comparecencia de testigos o cualquier otra evidencia que estime necesaria.</p> <p>Obstruir el poder investigativo de la Oficina al dejar de comparecer cuando es debidamente citado. Aplica a personas naturales o jurídicas.</p> <p>La imposición de la multa no limita la facultad del Contralor Electoral de solicitar auxilio del Tribunal para la citación de una persona so pena de desacato.</p>	
AGRUPACIONES DE CIUDADANOS, COMITÉS AUTORIZADOS, COMITÉS DE FONDOS SEGREGADOS, COMITÉS DE ACCIÓN POLÍTICA, COMITÉS DE GASTOS INDEPENDIENTES			
16	5.003(c)	Agrupaciones de Ciudadanos, Comités de Acción Política, Comités de Gastos Independientes y Comités de Fondos Segregados: Recibir donativos anónimos o en efectivo (incluyendo giros y cheques de gerente).	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad recibida.
17	5.006	Comité de Fondos Segregados: aceptar aportaciones de personas que no sean sus miembros, empleados o sus parientes dentro del segundo grado de afinidad o consanguinidad.	De dos a cinco veces la cantidad aceptada.
18	5.007	Comités de Acción Política y Comités de Fondos Segregados: donar a comités cantidades en exceso del límite de \$2,800 dispuesto por la Ley.	De dos a cinco veces la cantidad donada.
19	6.000(a)(b)(c) Art. 6.1 (j), Ley 51-2020.	Dejar de presentar ante el Contralor Electoral la declaración de organización dentro de los diez (10) días laborables siguientes a haber sido designado como agrupación de ciudadanos, comité de acción política o comité autorizado de un partido político, o de fondos segregados u otro comité.	Mil (1,000) dólares.

20	6.007	Dejar de notificar mediante SEL la vacante del puesto de tesorero dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a que el puesto quedase vacante.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares.
21	6.007	Dejar enmendar la Declaración de Organización en SEL para notificar el nombramiento de un nuevo tesorero dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a que se llene la vacante.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares.
22	6.007	Recibir donativos o contribuciones o hacer gastos mientras el puesto de tesorero esté vacante.	Hasta quinientos (500) dólares por transacción
23	6.007	Realizar gastos sin la autorización de su tesorero.	Hasta quinientos (500) dólares por transacción
24	6.000(d), 6.001(l)	<p><i>Organizaciones políticas establecidas e inscritas en otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, Estados o Territorios que tengan la intención, pero no el propósito principal de realizar donativos o incurrir en gastos con fines electorales relacionados con alguna consulta en Puerto Rico:</i></p> <p>Dejar de presentar ante la Oficina copia fidedigna de las credenciales que las acreditan como tal en la jurisdicción estatal de origen dentro de los diez (10) días laborables, de haber realizado su primer donativo o gasto con fines electorales relacionados con la consulta en Puerto Rico; o que la copia de las credenciales presentada ante la Oficina no incluya como mínimo los requisitos establecidos en la Ley 222 a tales fines. Si está registrada ante la Federal Election Commission, deberá presentar el Formulario FEC-1 radicado ante dicha agencia.</p>	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares.
25	7.000(k)	<p><i>Organizaciones políticas establecidas e inscritas en otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, Estados o Territorios que realicen donativos o incurran en gastos con fines electorales en Puerto Rico:</i></p> <p>Dejar de presentar ante la OCE informes reportando todo donativo recibido de residentes de Puerto Rico y todo gasto realizado para apoyar u oponerse a alguna alternativa presentada en la consulta.</p>	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares.

		<p>Esta obligación se satisface presentando informes que contengan la siguiente información de los donantes residentes de Puerto Rico: nombre y apellidos, dirección postal, y un número de identificación. Dicho número puede ser uno de los siguientes: número electoral emitido por la Comisión Estatal de Elecciones, número de licencia de conducir de Puerto Rico o, en su defecto, el número de una identificación emitida por el gobierno federal o un gobierno estatal que contenga el nombre legal completo de la persona, fecha de nacimiento de la persona, el género de la persona, el número de licencia de conducir o el número de la tarjeta de identificación, una foto digital de la persona, la dirección de la residencia principal de la persona, la firma de la persona, dispositivos físicos de seguridad diseñados para prevenir cualquier tipo de manipulación, falsificación o duplicación de la identificación para propósitos fraudulentos.</p> <p>Igualmente, incluirá en su informe una relación de todo gasto realizado con fines electorales en Puerto Rico durante determinado periodo, incluyendo el nombre y dirección de toda persona o comité a quien haga el desembolso, así como la fecha, cantidad y su propósito.</p> <p>Estas organizaciones tienen la opción de radicar ante la OCE copia ponchada o con recibo electrónico en formato PDF de la totalidad del informe que radican en su jurisdicción de origen, siempre y cuando este contenga, como mínimo, la información requerida por la Ley 222.</p>	
TODOS LOS COMITÉS			
26	6.001	No incluir en la declaración de organización la información requerida por la Ley 222, y/o incluir información falsa o fraudulenta.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares.
27	6.003	Dejar de informar a la Oficina de algún cambio en la información sometida en la declaración de organización dentro de los (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.

28	6.011(c)	Dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por cualquier comité en la cuenta bancaria autorizada del comité para estos fines.	El doble de la cantidad dejada de depositar.
29	7.000(a)	<p>No llevar una contabilidad completa y detallada, según se define en este Reglamento, de todo ingreso recibido y gasto incurrido con fines electorales.</p> <p>Para cumplir con el requisito de mantener una contabilidad completa y detallada, deberá conservar, como mínimo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:</p> <p>Registro de donantes e ingresos recibidos, registro de gastos, reconciliación bancaria, estados de la cuenta, facturas de gastos incurridos, registro de suplidores, copia de contratos u otras obligaciones, copia de los cheques recibidos, copia de hojas de depósito, registro de cuentas por cobrar y demás activos, registro o inventario de propiedad adquirida, registro de cuentas por pagar y conservar todos los documentos de respaldo.</p>	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.
30	7.000(a)	Dejar de informar gastos incurridos o ingresos recibidos, incluyendo transacciones en especie.	De dos a cinco veces la cantidad dejada de informar.
31	7.003(a)	Dejar de presentar ante la OCE y con la gerencia de cada medio de difusión y medio de comunicación que desee utilizar, el nombre o los nombres y las firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo o espacio en dicho medio de difusión.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por cada infracción.
TESOREROS			
32	6.008	<p>El tesorero del comité deja de conservar y mantener récords requeridos por la Ley 222.</p> <p>El pago de la multa no exime al infractor de devolver los donativos de cincuenta (50) dólares o más de los cuales no conservó la información de sus donantes o de aquellos donativos menores de cincuenta (50) dólares</p>	De cien (100) a doscientos cincuenta (250) dólares por cada infracción. Cada omisión constituirá una infracción.

		recaudados fuera de un acto político colectivo sobre los que no conservó la información de los donantes.	
33	6.010 6.011(d)	El tesorero del comité no conservó todos los récords de los ingresos recibidos y de los gastos incurridos, hasta que la Oficina emitiera el informe final de la campaña relacionada con la consulta.	Quinientos (500) dólares por cada infracción
34	6.009(a)	El tesorero del comité no presentó puntualmente los informes requeridos por la Ley. Esta infracción es independiente de la que comete el comité al no presentar los informes requeridos.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.
35	6.009(b)	El tesorero no presentó un informe requerido por la Ley, dando fe de su veracidad, so pena del delito de perjurio.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.
36	6.009(c)	El tesorero no enmendó un informe luego de advenir en conocimiento de errores u omisiones en el mismo.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción.
37	6.011(a)	Dejar de designar, o dejar de notificar a la OCE la apertura de una cuenta depositaria en una sucursal de una institución financiera autorizada para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña. La notificación a la que se refiere esta infracción deberá realizarse dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la fecha de apertura de la cuenta depositaria. Incumplir con notificar oportunamente se considerará una infracción.	Mil (1,000) dólares.
38	6.011(b)	Mantener cuentas en más de una sucursal de una misma institución financiera o instituciones diferentes.	Mil (1,000) dólares.
39	6.011	Realizar pagos en efectivo (incluyendo giros y cheques de gerente) en exceso de doscientos cincuenta (250) dólares.	El doble del pago realizado.

40	6.011	No identificar al comité en las cuentas depositarias con su nombre completo, según consta en la Declaración de Organización presentada ante la Oficina.	Doscientos cincuenta (250) dólares
INFORMES DE LOS COMITÉS			
41	7.000(c)	Dejar de radicar en la OCE la notificación de un acto político colectivo, dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado cualquier actividad de recaudación de dinero o dentro de un término menor que se haya establecido por el ordenamiento.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
42	7.000	Dejar de presentar o presentar luego de la fecha establecida para ello, los informes requeridos por la OCE sobre donativos o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido, o un informe negativo si no recibió donativos ni incurrió en gastos. Se entenderá que un informe de presentación recurrente o periódica no fue radicado si el mismo es presentado ante la OCE, luego de las 11:59 p.m. del día o fecha en que se cumpla el término establecido en la Ley o por la OCE mediante este Reglamento o Carta Circular para la radicación de los informes. Si el término para presentar algún informe vence un día feriado o no laborable, se transferirá la fecha de vencimiento al próximo día laborable, a las 11:59 p.m., salvo que el Contralor Electoral se disponga otro término.	Quinientos (500) dólares la primera infracción y hasta dos mil quinientos (2,500) las infracciones subsiguientes.
43	7.001	Dejar de presentar un informe sobre todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido luego del 31 de octubre y antes del 15 de noviembre del año electoral dentro de las 24 horas de recibido.	De cien (100) a quinientos (500) dólares por cada donativo dejado de informar.
INFORMES DE GASTOS INDEPENDIENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS			
44	7.002 (1)(a)(b)	Realizar gastos independientes que, por sí o en el agregado, asciendan a mil (1,000) dólares o más, durante el periodo que comprende menos de veinte (20) días para la celebración de la consulta, y no presentar	De quinientos (500) a dos mil quinientos (2,500) dólares por

		el(los) informe(s) correspondiente(s) de gastos independientes dentro de veinticuatro (24) horas de realizado el gasto o contratado para hacer el mismo, lo que ocurra primero.	infracción, en caso de personas naturales. De cinco mil (5,000) a diez mil (10,000) dólares por infracción, en caso de personas jurídicas.
45	7.002(2)(a)(b)	Realizar gastos independientes que por sí o en agregado asciendan a cinco mil (5,000) dólares en cualquier momento en o antes del vigésimo (20mo) día antes de una consulta y no presentar el(los) informe(s) de gastos independientes dentro de cuarenta y ocho (48) horas de realizado el gasto.	De quinientos (500) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
PARTIDOS POLÍTICOS: ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES			
46	8.003	Usar la Asignación Especial para Gastos Administrativos y/o el Fondo Especial para Financiamiento de Campañas Electorales para sufragar gastos de campaña relacionados con la consulta.	De dos (2) a cinco (5) veces la cantidad utilizada para sufragar gastos de campaña relacionados con la consulta. Además del pago de la multa, deberá restituir los fondos al erario.
PERSONAS JURÍDICAS			
47	5.006	Hacer donativos de sus propios fondos en o fuera de Puerto Rico a un comité. Esta infracción no aplica si una persona jurídica hace un donativo a un comité de gastos independientes o si organiza un comité de fondos segregados para hacer donativos.	Tres (3) veces la cantidad donada o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.
48	6.002	Dejar de notificar a la Oficina del Contralor el nombre de la organización relacionada con un Comité de Fondos Segregados o un Fondo para Gasto Independiente.	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
AGENCIAS DE PUBLICIDAD, MEDIOS DE COMUNICACIÓN y PRODUCTORES INDEPENDIENTES			
49	7.003(a)	Dejar de requerir a los comités el Registro de firmas de las personas autorizadas a contratar a nombre suyo tiempo y espacio en los medios de difusión.	De doscientos cincuenta (250) a (500) dólares por infracción.

50	7.003(b)	Llevar al aire o publicar una comunicación con fines electorales sin contar con la Certificación de Registro del comité, que acredita su registro en la OCE.	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
51	7.003(b)	Dejar de incluir en los informes mensuales que debe presentar durante el año electoral servicios prestados a comités relacionados con las consultas. Esta infracción es separada e independiente de la infracción correspondiente a dejar de presentar informes establecida en el Reglamento Núm. 14 para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral.	Quinientos (500) dólares por la primera infracción y hasta mil (1,000) dólares por infracciones subsiguientes.
52	7.003(c)(d)	Llevar al aire o publicar, y en caso de una agencia de publicidad o productor independiente contratar, para llevar al aire o publicar una comunicación con fines electorales de un comité, sin que se haya recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto para el anuncio que solicitan sea pautado en medios de difusión. El comité que solicite la pauta, sin emitir el pago correspondiente previo a que la misma se lleve al aire, responderá de forma independiente por violaciones a esta disposición.	Tres veces el costo de la pauta financiada o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.
53	7.003(e)	Financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación con fines electorales de un comité que solicite su pauta con el fin de impactar positiva o negativamente una alternativa a presentarse en la consulta.	Tres veces el costo de la pauta financiada o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.
54	7.003(f)	<i>Corporación o individuo dueño de un medio:</i> aceptar o lleva al aire pautas de comunicaciones con fines electorales para las cuales no se hayan cumplido estrictamente todos los requisitos dispuestos en el Artículo 7.003 de la Ley 222.	Tres veces el costo de la pauta financiada o diez mil (10,000) dólares, lo que sea mayor.

55	7.004 7.007 7.009 Carta Circular OCE-CC-2016-02.	<p><i>Comité, Agencia, Medio y Productor Independiente:</i></p> <p>Llevar al aire o pautar una comunicación con fines electorales sea oral, visual o escrita, ya sea por radio, televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, “billboard”, envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, sin incluir una declaración que indique:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la persona o comité que pagó la comunicación y, de haberla, el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje. <p>Además, deberá cumplir con una de las siguientes, según el caso:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Si la comunicación fue coordinada, pagada y/o autorizada por un comité, la comunicación deberá indicar que ha sido coordinada, pagada y/o autorizada por dicho comité. 3. Si la comunicación fue pagada por otras personas, pero autorizada por un comité o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido pagada por dichas personas y autorizada por dicho comité. 4. Si la comunicación no fue autorizada por un comité, la comunicación deberá indicar claramente el nombre, dirección física y dirección de internet de la persona que pagó por la comunicación y deberá indicar claramente que no fue autorizada por ningún comité. <p>Dejar de incluir la declaración con la información antes descrita en audio cuando la comunicación se realiza por radio.</p> <p>Los medios de comunicación, <u>así como quien solicita la pauta</u>, responderán de forma independiente por violaciones a esta disposición.</p>	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares por cada infracción.
----	--	--	--

56	7.007(d)	Vender un espacio en un medio de comunicación para fines electorales a una tarifa mayor a la cobrada por el uso del mismo espacio para otros fines.	Tres veces la diferencia entre las tarifas, multiplicado por el número de instancias que se facturó o cinco (5,000) dólares, lo que sea mayor.
DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A TODOS LOS COMITÉS			
57	Artículo 7.1 (c) de la Ley 51-2020 Sección 3.8 de este Reglamento.	Uso de donativos para fines personales o ajenos a sufragar gastos de campaña a favor o en contra de alguna alternativa presentada en la consulta, según descritos en la Sección 3.8 de este Reglamento.	El doble de la cantidad de dinero gastada. Además de la multa, se podrá requerir la restitución del dinero por el beneficiario.
58	Sección 2.3 de este Reglamento.	Dejar de notificar a la Oficina sobre la desautorización o cambio de algún usuario de SEL	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
59	Sección 7.8 (6) de este Reglamento.	Permitir que una persona no registrada como usuario acceda a una cuenta para ingresar a SEL.	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.
60	Reglamento Núm. 34 sobre Rifas, Sorteos y Bingos	Dejar de mantener un expediente con la información sobre cada rifa, sorteo o bingo celebrado, que incluya, como mínimo: tipo de actividad y su nombre; fecha, lugar, número de participantes y número de boletos usados; nombre, dirección y teléfono de cada persona a quien se le delegó recaudar dinero; total recaudado; identificar la cantidad entregada por cada recaudador; relación de gastos incurridos; relación de donativos en especie recibidos; nombre e información requerida por Ley para cada persona que done \$50 o más.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares, por cada infracción.
61	Reglamento Núm. 34 sobre Rifas, Sorteos y Bingos	No remitir a la Oficina un premio de un sorteo, rifa o bingo cuando el mismo no es reclamado. Si el premio es en metálico, la infracción consiste en no remitir giro o cheque de gerente a nombre del Secretario de Hacienda a la Oficina.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares por cada infracción.

62	Carta Circular OCE-CC-2016-11.	Dejar de adoptar e implantar un Manual de Controles Internos por escrito en el cual se establezcan las medidas mínimas de controles internos que debe seguir cada comité.	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares por cada infracción.
63	3.003A (x) Art. 6.1 (j) de la Ley 51	No asistir a los programas, talleres o adiestramientos de educación y orientación sobre las obligaciones, deberes y responsabilidades que impone la Ley 222. La asistencia a los programas, talleres o adiestramientos es obligatoria para todo presidente, tesorero y subtesorero de un comité, no más tarde de treinta (30) días después del registro del comité en la OCE.	Presidente del comité: quinientos (500) dólares por cada infracción Tesorero y Subtesorero del comité: quinientos (500) dólares por cada infracción y, además, se podrá considerar la posición vacante y se podrán retirar los accesos a SEL.
DISPOSICIONES ADICIONALES APLICABLES A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA Y TODO COMITÉ			
64	Ley 222, Ley 51 y ordenamiento	Toda conducta, acto u omisión cometido o promovido por un comité o por cualquier persona natural o jurídica, que impida u obstaculice la investigación y fiscalización de los ingresos y gastos para fines electorales por parte de la OCE.	Quinientos (500) dólares por la primera infracción, hasta mil (1,000) dólares por infracciones subsiguientes.

Sección 9.7 – Atenuantes y agravantes

Sujeto a lo establecido por la Ley 222 con relación a las multas para ciertas infracciones, se podrá tomar en consideración, como atenuantes o agravantes, los siguientes criterios al determinar la cuantía a ser impuesta como consecuencia de una multa administrativa:

- a. La disposición del infractor para corregir las acciones u omisiones que provocaron la violación;
- b. El tiempo invertido por el infractor para corregir las acciones u omisiones que provocaron la violación;
- c. La reincidencia, según definido en este Reglamento;
- d. La naturaleza de la violación;
- e. El historial de infracciones de igual o similar naturaleza incurridas por el infractor;
- f. Cualquier otra conducta o esfuerzo del infractor, que, a juicio de la OCE, sea dirigido a minimizar o acrecentar las consecuencias de la infracción.

Sección 9.8 – Nivel de infracción en cuanto a faltas en la radicación

El nivel de infracción de un comité que haya radicado todos los informes, para efectos de reincidencia, cesará una vez solicite y el Contralor Electoral acepte su disolución y radique el último informe de ingresos y gastos.

Cada día que subsista la infracción se considerará una violación independiente. El pago de la multa administrativa no relevará a la persona, natural o jurídica, de cumplir cabalmente con lo establecido en el ordenamiento bajo la jurisdicción de la OCE.

Sección 9.9 – Pago de la Multa Administrativa

El comité o persona al que la OCE le imponga una multa deberá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Determinación, satisfacer la misma entregando en la Secretaría un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda.

El importe de las multas impuestas se entregará al Secretario de Hacienda, quien lo utilizará para financiar los gastos relacionados con el Fondo Electoral o el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas.

Sección 9.10 – Intervención judicial

El Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial cuando no se paguen multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 29, conocido como “Reglamento para el cobro de deudas de la Oficina del Contralor Electoral”.

Sección 9.11 – Procedimientos posteriores a la Notificación de Multa Administrativa

Todo comité o persona adversamente afectada por una Determinación imponiendo una Multa Administrativa, tendrá derecho a solicitar su reconsideración, de conformidad con las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

ARTÍCULO X – DISPOSICIONES ADICIONALES

Sección 10.1 – Copias

Previo pago de los derechos que correspondan, la Secretaría proveerá copia de los documentos públicos bajo su custodia a personas interesadas que así lo soliciten conforme a las normas establecidas para estos fines en el Reglamento de inspección de expedientes y documentos de los asuntos ante la consideración de la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 10.2– Errores de forma

Los errores de forma, por inadvertencia u omisión, podrán ser corregidos por el Contralor Electoral en cualquier momento, antes de perder la jurisdicción, a su propia iniciativa o por

solicitud de cualquier parte en un proceso. La corrección de un error de forma no interrumpirá los términos para acudir en revisión.

Sección 10.3– Cómputo de términos

El término dentro del cual debe ejecutarse cualquier acto provisto por Ley o por este Reglamento, se computará excluyendo el primer día e incluyendo el último, a menos que este sea sábado, domingo, día o mediodía feriados, caso en que también será excluido y se correrá a la próxima fecha hábil. Todos los términos serán días consecutivos, excepto aquellos casos donde expresamente se establezca otra cosa.

Siempre que una persona tenga derecho a realizar, o se le requiera para que realice algún acto dentro de determinado plazo después de habersele notificado un aviso u otro escrito, y el aviso o escrito le sea notificado por correo postal, se añadirán tres (3) días a la fecha de depósito en el correo. Si la notificación se realiza por correo electrónico o personalmente no se le añadirán días al término del plazo.

En aquellas instancias en que los términos deban computarse previo a la fecha de una vista administrativa, evento electoral o cualquier otro acontecimiento se excluirá el día de la vista, evento o acontecimiento.

Sección 10.4 - Pago de intereses

En toda determinación final emitida que ordene el pago de dinero, se incluirán recargos por demora sobre la cuantía impuesta, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 (Cargos por pago en atraso) del Reglamento 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 10.5 – Procedimientos

Todo proceso que lleve a cabo la OCE relacionado con las disposiciones de este Reglamento se regirán por las disposiciones del Reglamento Núm. 13, *supra*, a excepción de cualquier proceso de auditoría que la OCE determine realizar, el cual se regiría por el Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría o salvo que se indique otra cosa en la disposición aplicable.

TÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES

Sección 11.1 – Cláusula de salvedad

Si cualquier palabra, oración, sección, parte, artículo o inciso de este Reglamento es declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, continuarán vigentes sus restantes disposiciones.

Sección 11.2 – Interpretación del Reglamento

Si con posterioridad a la vigencia de este Reglamento, la Ley 222 o la Ley 51 fuese enmendada, las disposiciones reglamentarias aquí contenidas serán interpretadas de conformidad con el estado de derecho vigente. Se considerará derogada toda disposición claramente contraria al texto de la Ley.

Sección 11.3 – Enmiendas

La OCE podrá enmendar este Reglamento en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222 y la Ley 51.

Sección 11.4 – Exclusión

Por disposición de los Artículos 3.003A (dd) y 12.004 de la Ley 222, este Reglamento está exento de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 38-2017, según enmendada.

Sección 11.5 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma por el Contralor Electoral.

Sección 11.6 – Derogación

Queda derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con este hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico, a 5 de junio de 2020.

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral